

ACTA Nº.8/2019 SESIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LA CIUDAD, TURISMO Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE FECHA DE 17 DE ABRIL DE 2019.

ASISTENTES PRESIDENTE

Tte. Alcalde Don Héctor Palencia Rubio (PP)

VOCALES

Tte. Alcalde Doña Sonsoles Sánchez-Reyes Peñamaría (PP)

Tte. Alcalde Doña Mª Belén Carrasco Peinado (PP)

Tte. Alcalde Don Oscar Arroyo Terrón (PP)

Concejal Doña María Raquel Arribas de la Fuente (PP)

Concejal Don Marco Antonio Serrano López (Ciudadanos)

Concejal Doña Julia María Martín Velayos (Ciudadanos)

Concejal Doña Ana María Martín Fernández (Ciudadanos)

Concejal Don Manuel Jiménez Rodríguez (PSOE)

Concejat Don Mandet Jimenez Rodriguez (F3

Concejal Don Josué Aldudo Batalla (PSOE)

Concejal Doña María Milagros Martín San Román (Trato Ciudadano)

Concejal Doña María Sánchez Rey (Trato Ciudadano)

Concejal Doña María Montserrat Barcenilla Martínez (I.U.)

Concejal Don Alberto López Casillas (I.U.)

Concejal Don Francisco Javier Cerrajero Sánchez (UPyD)

SECRETARIO

Don Jesús María Sanchidrián Gallego

TÉCNICOS

Doña Elena Ares Osset Doña María Herráez Don Luis Carlos Gil Aranda Don Ángel Jiménez Berrón

En la ciudad de Ávila, siendo las nueve horas del día diecisiete de abril de dos mil diecinueve, se reúne, en esta Casa Consistorial, la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, Turismo y Patrimonio Histórico de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia de Don Héctor Palencia Rubio, y asumiendo la dirección de la sesión convocada al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

DICTÁMENES

1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior nº. 7/2019 de 1 de abril. Fue aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior, con las siguientes correcciones:

- En el apartado 2.1.- Propuesta horario funcionamiento alumbrado ornamental. Se incluye la intervención de Doña Montserrat Barcenilla (IU) que se aporta por escrito y que por error no quedó recogida en el acta, y cuyo tenor literal es el siguiente: «Expone que el horario





propuesto retuerce la ley, que prevé modificaciones puntuales de los horarios, pero el Ayuntamiento propone modificaciones de todos los días del año. Además, expone que el incremento de horario no tendrá una repercusión real en el turismo, ya que entre semana no hay turistas a las 23 de la noche, y es difícil justificar con temas turísticos los horarios propuestos para los fines de semana, toda vez que a las 2 o 3 de la madrugada no hay turistas, salvo alguna excepción de fin de semana. En definitiva, se va a incrementar el horario, con el consiguiente incremento de gasto y de contaminación lumínica, sin una repercusión real en nada».

- En el apartado 3.3.- Normativa general de barras de hostelería en el Mercado Medieval. Respecto a la intervención de Don Manuel Jiménez Rodríguez (PSOE), DONDE DICE: «Ruega que la normativa reseñada debería recoger la prohibición de utilizar artículos de plásticos de un solo uso, conforme lo acordado por el Pleno y la normativa medioambiental, lo cual ya se recoge en otros plenos». DEBE DECIR: «Ruega que la normativa reseñada debería recoger la prohibición de utilizar artículos de plásticos de un solo uso, conforme lo acordado por el Pleno y la normativa medio-ambiental, lo cual ya se recoge en otros pliegos».

2.- SERVICIOS A LA CIUDAD.

2.1.- 7ª. MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. ACUERDO COMPLEMENTARIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL.

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE ÁVILA - CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

EQUIPO REDACTOR: CENTRO DE OBSERVACIÓN Y TELEDETECCIÓN ESPACAL, S.A.U. (COTESA). Calle Luis Proust, nº.17. (Parque Tecnológico de Boecillo. 47151 Boecillo. (Valladolid). Directora: DOÑA AMPARO PASCUAL MINGUEZ.

SITUACIÓN: ÁVILA. ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO.

ADMINISTRACIONES INTERESADAS: ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO: -Subdelegación de Gobierno de Ávila.- Subdelegación de Economía y Hacienda.- Confederación Hidrográfica del Duero.- Unidad de Carreteras del Ministerio de Fomento.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA: Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila.- Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.- Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.- Servicio Territorial de Cultura.- Agencia de Protección Civil.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁVILA.

Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada, del expediente de la 7ª. Modificación del P.G.O.U., así como de la tramitación que sigue para su aprobación definitiva por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. Todo ello, teniendo en cuenta que una copia de dicha documentación ha sido facilitada a los grupos municipales que integran esta Comisión, de donde resultan los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho:

I.- ACUERDO MUNICIPAL DE APROBACIÓN PROVISIONAL.

Con fecha 30 de noviembre de 2018 el Pleno Municipal acordó:

«PRIMERO: Aprobar provisionalmente el Proyecto de la 7ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila que afecta principalmente a la ordenación general del ámbito del Conjunto Histórico de Ávila y sus áreas de amortiguamiento, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y redactado por el equipo redactor CENTRO DE OBSERVACIÓN





Y TELEDETECCIÓN ESPACAL, S.A.U. (COTESA), dirigido por la arquitecta Dña. Amparo Pascual Mínguez, el cual corrige y sustituye al aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 28 de octubre de 2011 atendiendo a lo informado al efecto por la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio en documento fechado el 29 de febrero de 2012. Todo ello en los términos en que el Proyecto resultó aprobado y sometido al trámite de información pública por el Pleno Municipal con fecha 28 de julio de 2017 (BOP 10.08.2017 y BOCyL 16.08.2017), y complementado conforme lo establecido en los informes emitidos al efecto y a la vista del resultado de los trámites realizados.

SEGUNDO: Notificar el acuerdo adoptado a los interesados y remitir el expediente, junto con el documento refundido del proyecto ahora objeto de aprobación y la documentación complementaria elaborada, a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente para su aprobación definitiva».

II.- REQUERIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO.

Con fecha 14 de febrero de 2019, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, requiere al Ayuntamiento para que complete el expediente mediante la aportación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de informe previo de la Diputación Provincial de Ávila (art. 153.1.c. RUCyL).
- b) Solicitud de informe al Ministerio competente en materia de telecomunicaciones o justificación de su innecesaridad (art. 5.c Orden FYM/238/2016, de 4 de abril).
- c) Tramitación ambiental del expediente (Ley 21/2013, de 9/ diciembre, de Evaluación Ambiental y DL/2015 de 12 de noviembre, de Prevención Ambiental de Castilla y León).
 - d) Incorporación y contestación de alegaciones presentadas.

La tramitación y contestación a dicho requerimiento se produce en los términos que se detallan en los apartados siguientes.

III.- ACUERDO DEL CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (CMAUOT) DE CASTILLA Y LEÓN.

Mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2019 de la Secretaría del CMAUOT, se notifica al Ayuntamiento el acuerdo adoptado por dicho Consejo en su sesión de 28 de febrero de 2019, adjuntándose al mismo la propuesta de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo sobre la que versa el mencionado acuerdo.

A la vista de la citada comunicación, resulta que el Consejo de MAUOT acordó, no informar favorablemente la Séptima Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, debiendo volver a ser sometida a informe del mismo.

El referido acuerdo del Consejo se produjo en los mismos términos que la propuesta de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de fecha 20 de febrero de 2019 [cuyo contenido se da por reproducido], la cual se formuló "en base a las cuestiones señaladas en el antecedente séptimo de la misma; así mismo deberá justificarse lo indicado en los antecedentes cuarto y quinto, respecto a la fase municipal de procedimiento y en el fundamento IV, respecto a la modificación de espacios libres públicos", de donde resultan los siguientes trámites o cuestiones que deben contestarse por el Ayuntamiento:

III.1. Requerimiento recogido en el antecedente de hecho cuarto de la propuesta de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de 20 de febrero de 2019. Se requiere la incorporación al expediente de la incorporación al expediente de las alegaciones producidas en el trámite de información pública y su contestación.





- III.2. Requerimiento recogido en el antecedente de hecho quinto de la propuesta de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de 20 de febrero de 2019. Se reproduce de nuevo el requerimiento efectuado con fecha 14 de febrero de 2019 por el que se requiere la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de informe previo de la Diputación Provincial de Ávila (art. 153.1.c. RUCyL).
 - b) Solicitud de informe al Ministerio competente en materia de telecomunicaciones y/o
 - justificación de su innecesariedad (art. 5.c Orden FYM/238/2016, de 4 de abril).
 - c) Tramitación ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y DL/2015 de 12 de noviembre, de Prevención Ambiental de Castilla y León).
- III.3. Requerimiento recogido en el antecedente de hecho séptimo de la propuesta de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de 20 de febrero de 2019. Según este requerimiento, se pide al Ayuntamiento la documentación y/o justificación que se relaciona en los apartados siguientes:
- **III.3.1.** En un primer momento, se da por reproducido el requerimiento efectuado con fecha de 14 de febrero de 2019, el cual ya quedó transcrito en anteriormente, en virtud del cual se pide:
 - a) Solicitud y/o informe previo de la Diputación Provincial de Ávila (art. 153.1.c. RUCyL).
 - b) Solicitud de informe al Ministerio competente en materia de telecomunicaciones o justificación de su innecesariedad (art. 5.c Orden FYM/238/2016, de 4 de abril).
 - c) Tramitación ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y DL/2015 de 12 de noviembre, de Prevención Ambiental de Castilla y León).
- **III.3.2.** En una segunda parte de este requerimiento se dice que deberán aclararse las cuestiones derivadas del informe técnico emitido sobre el expediente por el Servicio de Urbanismo, en el que se realizan las siguientes consideraciones:
 - a) El capítulo IV [Descripción y justificación de las modificaciones] de la Memoria Vinculante, contiene tres apartados: 1) Determinaciones de ordenación general que el PEPCHA modifica del PGOU vigente. 2) Determinaciones de ordenación detallada que el PEPCHA modifica del PGOU vigente. 3) Otras modificaciones (de ordenación general y detallada) que contiene la presente modificación en zonas ya fuera del ámbito del PEPCHA. Si el documento que nos ocupa tan solo pretende modificar, según se indica en el propio capítulo, las expresadas en los apartados 1 y 3, no se entiende que se describan las expuestas en el apartado 2, salvo que fuesen objeto del mismo.
 - b) El documento hace constantes referencias al PEPCHA, que si bien es el instrumento que ha motivado la tramitación de esta 7ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, no debemos olvidar que se trata de un instrumento de ordenación detallada que ni tan siquiera se encuentra aprobado definitivamente. No se puede decir en la memoria vinculante que el PEPCHA modifica determinaciones de ordenación general; el PEPCHA requiere que se modifiquen determinaciones de ordenación general y por ello se tramita la modificación que nos ocupa, por lo que se debería revisar toda la documentación escrita. En algún punto de la documentación escrita se sigue haciendo referencia a que se tramita como un único documento: 7ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial del Conjunto Histórico de Ávila, por lo que se debe eliminar.
 - c) Respecto a la Modificación del SG ELP 22 "Parque Río Adaja" y SG ELP 11 "Parque Río Adaja-Fábrica de la Luz" del PGOU, su justificación se argumenta en cuestiones





de oportunidad, para ajustar la situación que se deriva de un reconocimiento de la realidad existente que redunda por tanto en una mejora de la ordenación. La propuesta del Ayuntamiento es respetar las edificaciones existentes, limitando el sistema general de espacios libres públicos a los terrenos colindantes con el río Adaja tal y como está previsto en los sectores de suelo urbano no consolidado SSUNC.7-3, SSUNC.7-4 y SSUNC.7-5. Para ello, a la zona que no se califica como sistema general de espacios libres públicos se la dota de aprovechamiento, incorporándola al sector de suelo urbano no consolidado colindante: SSUNC.7-3.

Se advierte que no se considera suficientemente justificada la conveniencia de la modificación, no acreditado su interés público dado que implica la supresión de un sistema general de espacios libres públicos.

Por otro lado, para justificar que la superficie de dicho sistema general no sea sustituida por una nueva superficie con la misma calificación y equivalente superficie y funcionalidad, en el capítulo VII de la Memoria Vinculante se indica que la modificación se realiza por motivos de oportunidad y quedaría englobada en el pto.2 del art.172 del RUCyL como una actuación de regeneración y renovación urbana en la carretera de Burgohondo, en continuación con la ordenación prevista al este del río Adaja.

Se advierte que en ninguna parte del documento se indica que el sector SSUNC.7-3 tenga por objeto actuaciones de regeneración o renovación urbana, hecho que requeriría que se justificase que concurren en dicho ámbito las circunstancias necesarias para alcanzar tal consideración, y en todo caso ajustarse a los criterios de planificación establecidos en el título VIII de RUCyL, por lo que no se considera justificado el cumplimiento del artículo 172 del RUCyL.

- d) En cuanto a la Modificación del SG ELP 03, que el vigente PGOU grafía como Sistema General sin tener en cuenta las edificaciones existentes, a excepción de la Ermita de San Segundo, se propone incorporar las edificaciones anexas a la Ermita de San Segundo, y en las edificaciones y espacios libre de las Tenerías de San Segundo, aplicar las ordenanzas EQ (Equipamiento) y JPb (Jardín Privado tipo b). Su justificación se basa en el reconocimiento de realidades no identificadas ni resueltas en el PGOU y no de una voluntad sobrevenida. Responden a ajustes de los sistemas generales de forma acorde con la realidad. El documento no aporta ningún otro argumento para justificar que la superficie de dicho sistema general no sea sustituida por una nueva, por lo que tampoco en esta modificación puede considerarse justificado el cumplimiento del artículo 172 del RUCyL.
- e) La nueva redacción dada al artículo art.48 para el uso básico Vivienda, en su [nº] 2.-Uso básico vivienda, de la Normativa urbanística del PGOU, comienza con el tenor literal: "Tal y como se indica en el art.115 i), se define como uso Vivienda el correspondiente a los espacios...". Se advierte que el artículo citado se corresponde con los planes parciales en la normativa del PGOU, por lo que deduce que es un error y se está refiriendo al artículo del PEPCHA no pudiendo ser citado en el instrumento que nos ocupa.
- f) Se desconoce por qué en la página 50, en la columna de la izquierda se transcribe el contenido del art.106, punto 2 HABITABILIDAD, si éste no se modifica. Se advierte que esto ocurre en el documento presentado en formato papel y con sello de aprobado provisionalmente, no así en el CD que lo acompaña.
- g) Todos los planos que se modifican del PGOU, se sustituyen por planos que se han denominado "Plano de ordenación del PEPCHA que sustituye al plano xxx del PGOU 2005 en el ámbito del PEPCHA". Al respecto, se vuelve a reiterar que los documentos del PEPCHA nunca pueden sustituir a los del PGOU pues son instrumentos distintos, y





el PEPCHA es un instrumento de ordenación detallada que no se encuentra aprobado. Además, como el PEPCHA, según se ha indicado en la memoria pretende modificar otras determinaciones de ordenación detallada del PGOU, que no son el objeto de la actual modificación, cabe la posibilidad que al emplear la documentación gráfica del PEPCHA se estén incluyendo modificaciones no contempladas en el documento que nos ocupa. Los planos que se modifiquen del PGOU deben ser los propios planos vigentes del instrumento general con las modificaciones puntuales expuestas en la memoria vinculante.

III.4. Requerimiento recogido en el fundamento de derecho IV de la propuesta de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de 20 de febrero de 2019. En este apartado se pone de manifiesto de nuevo la siguiente cuestión, ya enunciada en el punto c) de los anteriormente reseñados:

«De acuerdo con el art.172 del RUCyL "la aprobación de las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico que alteren los espacios libres públicos... requiere que la superficie de espacio libre... sea sustituida por una nueva superficie con la misma calificación y equivalente superficie y funcionalidad, situada: ...b) cuando se trate de suelo urbano no consolidado...en el mismo sector". Y en el caso que nos ocupa, pese a que existe modificación de sistemas generales de espacios libres públicos, no se acredita como la superficie de dicho sistema general será sustituida por una nueva, por lo que no puede considerarse justificado el cumplimiento del artículo».

IV.- TRÁMITES MUNICIPALES REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS.

IV.1. Sobre la solicitud e informe de la Diputación Provincial. Respecto a este trámite, la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 29 de febrero de 2012 puso de manifiesto que en el apartado tercero de los antecedentes recogidos, que el proyecto fue sometido al preceptivo informe de la Diputación Provincial, lo que así se produjo mediante escrito de 15 de septiembre de 2010, y sin que dicho informe fuera emitido, lo que también se recoge en el fundamento de derecho II, párrafo segundo, de la citada propuesta de la Ponencia Técnica.

No obstante lo anterior, mediante escrito de 4 de marzo de 2019, el Ayuntamiento solicitó de nuevo el correspondiente informe en los siguientes términos:

«En relación con el acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión celebrada el 28 de julio de 2017 por el que se abre un trámite de informes sobre el asunto de referencia, publicado en el BOP nº 153 de 10 de agosto de 2017 y en el BOCYL nº 156 de 16 de agosto de 2017, el cual le fue notificado por ORVE con fecha 31 de julio de 2017, y en cuyo apartado segundo de la parte dispositiva se decía que lo era "para su conocimiento y emisión de los informes que procedieran, en su caso.

Y considerando que entonces no se emitió informe alguno, se vuelve a solicitar el mismo o se comunique a este Ayuntamiento su innecesariedad, en el que caso de que los proyectos de referencia no supongan ninguna afección por razón de la materia que fuera competencia de esa administración».

En contestación a la segunda petición de informe, la Diputación Provincial, con fecha 16 de abril de 2019, emitió el correspondiente informe con el siguiente tenor literal:

«En relación con el acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión celebrada el 28 de julio de 2017 por el que se abre un trámite de informes sobre el asunto de referencia, se





establecen las siguientes consideraciones al efecto de la emisión del informe previsto en el Art. 153.1.c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

□ Conforme se indica en la Memoria Vinculante del documento remitido, se proponen una serie de modificaciones de ordenación general y detallada que traen causa de la subsanación y ajuste de contenidos del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico (PEPCHA), que cuenta con aprobación provisional.

□ Del examen de la documentación remitida se desprende que el conjunto de instrumentos de planeamiento urbanístico objeto de tramitación no comporta afección a competencias de titularidad provincial, significando por tanto el carácter no vinculante del presente a los efectos previstos en la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico».

IV.2. Sobre la solicitud e informe en materia de telecomunicaciones. Respecto a este trámite, la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 29 de febrero de 2012 puso de manifiesto que en el apartado tercero, párrafo tercero de los antecedentes recogidos, que el proyecto fue sometido al preceptivo informe de la Subdelegación de Gobierno (Departamento de Industria), lo que así se produjo mediante escrito de 15 de septiembre de 2010, y sin que dicho informe fuera emitido, lo que también se recoge en el fundamento de derecho II, párrafo tercero, de la citada propuesta de la Ponencia Técnica.

No obstante lo anterior, mediante escrito de 4 de marzo de 2019, el Ayuntamiento solicitó de nuevo el correspondiente informe en los siguientes términos:

«En relación con el acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión celebrada el 28 de julio de 2017 por el que se abre un trámite de informes sobre el asunto de referencia, publicado en el BOP nº 153 de 10 de agosto de 2017 y en el BOCYL nº 156 de 16 de agosto de 2017, el cual le fue notificado por ORVE con fecha 31 de julio de 2017, y en cuyo apartado segundo de la parte dispositiva se decía que lo era "para su conocimiento y emisión de los informes que procedieran, en su caso.

Y considerando que entonces no se emitió informe alguno, se vuelve a solicitar el mismo o se comunique a este Ayuntamiento su innecesariedad, en el que caso de que los proyectos de referencia no supongan ninguna afección en MATERIA DE TELECOMUNICACIONES».

En contestación a esta última solicitud, la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Ávila informó favorablemente los proyectos tramitados en materia de infraestructura energética básica estatal mediante escrito de 11 de marzo de 2019, sin que se informara nada respecto a las telecomunicaciones. En consecuencia, con fecha 18 de marzo de 2019, se formuló nueva solicitud de informe (art. 35.2 LGTel) a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información es un órgano de gestión de la Secretaría de Estado para el Avance Digital del Ministerio de Economía y Empresa. Todo ello sin perjuicio de que procediera justificar la falta de afección al despliegue de las comunicaciones electrónica en la Memoria Vinculante del Proyecto de la 7ª Modificación del PGOU.

IV.3. Sobre el trámite ambiental. Respecto a este trámite se han producido las siguientes actuaciones.

IV.3.1. Consulta previa. Con fecha 26 de febrero de 2019 se formuló consulta al Servicio de Evaluación Ambiental y Auditorías Ambientales de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente mediante escrito del siguiente tenor literal:

«En relación con el expediente de referencia tramitado por este Ayuntamiento, y según comunicación recibida del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación





del Territorio de fecha 14 de febrero de 2019, se realiza la presente consulta sobre la tramitación ambiental a seguir conforme la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental. A tal efecto se remite copia digital en CD del mencionado proyecto, sobre cuya tramitación se hacen las siguientes observaciones:

- I.- El proyecto fue tramitado y aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento el 28 de octubre de 2011, siendo informado por la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León con fecha 14 de febrero de 2012, sin que fuera exigible entonces trámite ambiental alguno.
- II.- La aprobación definitiva de dichos proyectos quedó en suspenso hasta tanto fueran subsanadas las deficiencias observadas por del 14/02/12, lo cual se ha llevado a cabo en los expedientes reseñados que han sido tramitados conjuntamente, y considerando innecesario el trámite ambiental.
- III.- Al objeto de dar cumplimiento a lo requerido por la Ponencia Técnica de la CUyOT, el Ayuntamiento contrató la redacción del "Documento Definitivo de la Séptima Modificación del Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Ávila" (cuya copia se adjunta).

Conforme el citado documento de Análisis se revisaron exhaustivamente todos los documentos contenidos en la 7ª. Modificación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) y en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Ávila (en adelante PEPCHA) aprobados provisionalmente tramitados como un único documento, con la siguiente finalidad:

- 1. Evaluar el documento, teniendo en cuenta el Pliego de Prescripciones Técnicas, teniendo en cuenta la legislación y normativa en vigor y el informe emitido por la Ponencia Técnica del CUYOTCyL de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de fecha 29 de febrero de 2012 que fue desfavorable (Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio sobre la 7ª modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila (en adelante PGOU de Ávila) en el ámbito del Conjunto Histórico de Ávila –PEPCHA-).
- 2. Indicar y justificar los ajustes, correcciones y/o modificaciones que sea necesario introducir en el documento inicial para que el documento definitivo se adapte a la legislación vigente de aplicación.
- 3. Evaluar el grado de incorporación de las decisiones adoptadas respecto a las 34 alegaciones presentadas dentro del trámite de información pública al que fue sometido el expediente, y las presentadas fuera de plazo.
 - 4. Detectar posibles erratas, contradicciones,..., que sea preciso corregir.
- 5. Identificar los aspectos y determinaciones introducidas en el documento del PEPCHA que modifican o alteran las del PGOU vigente.

En consecuencia, se procedió a realizar un análisis pormenorizado de cada uno de los documentos que integran el PEPCHA aprobado provisionalmente, aportando para cada uno de ellos un documento analítico, y comparándolo, cuando así ha sido necesario, con el documento del PGOU en vigor. De esta forma se han podido detectar todas las diferencias existentes entre el PEPCHA y el PGOU, clarificándose aquellas que realmente presentan contradicciones o son erratas, de aquellas que responden a los ajustes de la ordenación planteada en el PGOU y que el PEPCHA consideró más apropiado modificar.

Al realizar este proceso de análisis se pueden localizar con rapidez cuáles son las modificaciones que afectan a las determinaciones de ordenación general y que pertenecen a la lógica del PGOU, y cuáles son las determinaciones de ordenación detallada y por lo tanto modificaciones propias de un instrumento de ordenación detallada como es el PEPCHA.

Dentro de las modificaciones incluidas en los proyectos tramitados que afectan a las determinaciones de ordenación general se encuentran las siguientes: - Modificaciones en el Catálogo de elementos protegidos: cambios de grados de protección, incorporación y/o eliminación de fichas de elementos protegidos. - Cambios en el modelo territorial. -





Cambios en la clasificación del suelo. - Cambios en el régimen de usos en el suelo rústico. -Cambios en los sistemas generales.

Entre las modificaciones que afectarían a las determinaciones de ordenación detallada se encuentran las siguientes: - La regulación de usos. - La introducción de ajustes y precisiones en el Catálogo de elementos protegidos. - La modificación de las condiciones estéticas y de cualquier otro parámetro en las ordenanzas. - La modificación y ajustes en las condiciones de intervención. - Los cambios en los límites de las figuras de planeamiento y gestión, y la incorporación o supresión de éstas mientras no se modifique la clase de suelo.

IV.- El planeamiento objeto de modificación, tal y como ha podido observarse, se refiere a un proyecto resuelto provisionalmente el 28 de octubre de 2011, fecha en la que no resultaba de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ni tampoco el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, de 12 de de noviembre de 2015.

Así mismo, el documento que ahora debe ser objeto de aprobación definitiva coincide sustancialmente con el tramitado en el año 2011 completado con las prescripciones de la Ponencia Técnica del CUYOTCyL de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de fecha 29 de febrero de 2012, por lo que cabría entender su no sujeción al trámite ambiental.

No obstante lo anterior, se remite copia digital de los proyectos de referencia para su consulta.

Por todo lo expuesto, y sin perjuicio de que pudiera considerarse su innecesariedad, se formula consulta previa sobre Tramitación Ambiental del expediente relativo a la 7ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, adjuntándose al efecto copia digital de los proyectos referidos».

IV.3.2. Comunicación del Servicio de Evaluación Ambiental. En contestación a la consulta reseñada anteriormente, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental comunicó al Ayuntamiento lo siguiente:

«La Modificación Puntual y el Plan Especial citados se encuentran encuadrados en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, por lo que el trámite ambiental para dicha modificación es el establecido en el Título II, Capítulo I, Sección 2ª, Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Ley.

Para realizar las consultas establecidas en el artículo 30 de la Ley, deberán remitir a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental 12 ejemplares en formato CD de la documentación referida en el artículo 29.1 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, es decir, borrador del plan o programa y documento ambiental estratégico desarrollado en todos sus puntos»

IV.3.3. Solicitud municipal de innecesariedad del trámite ambiental. A la vista de la comunicación anterior, mediante escrito de 4 de abril de 2019, el Ayuntamiento de Ávila solicitó la declaración de innecesariedad del trámite ambiental en los siguientes términos:

«En relación con el expediente de referencia tramitado por este Ayuntamiento, se hizo la correspondiente consulta sobre la tramitación ambiental a seguir conforme la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, la cual fue contestada por ese Servicio mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2019, requiriéndose al efecto la documentación prevista en el artículo. 29.1 de la citada Ley 21/2013.

Y teniendo en cuenta que el trámite ambiental exigido no resulta necesario, mediante el presente escrito SE SOLICITA LA DECLARACIÓN DE SU INNECESARIEDAD por los siguientes motivos analizados a la vista de mencionado artículo 29.1 de la Ley 21/2013:





A. OBJETIVOS DEL PLAN

- La 7^aModificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila (PGOU) se redacta para modificar determinaciones de ordenación general necesarias para aprobar el documento del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Ávila (PEPCHA).
- El PEPCHA asume como propio el modelo territorial y las determinaciones de ordenación general establecidas a través del instrumento de ordenación general urbanística de la ciudad (el PGOU), estableciendo de manera pormenorizada las condiciones de ordenación detallada de su ámbito de aplicación, con el objetivo de proteger el patrimonio cultural urbano de los ámbitos declarados Conjunto Histórico.
- B. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA 7º MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PEPCHA DE ÁVILA Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES
- La 7ª Modificación del PGOU no tiene alcance en el modelo territorial, no implica cambios en la clasificación del suelo ni alteraciones que incrementen la densidad edificatoria prevista, ni tampoco cambios en la densidad de población, no afectando a las áreas sometidas a riesgo.
- > El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Ávila no modifica el modelo territorial del PGOU, siendo su objetivo la protección del patrimonio cultural del Conjunto Histórico, ámbito que se encuentra en su totalidad dentro del Suelo Urbano Consolidado de Ávila.
- C. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN
- > El desarrollo previsible del Plan se encuentra desarrollado en el Estudio Económico del PEPCHA que define cuatro grupos de actuaciones:
 - Conservación y protección del patrimonio cultural
 - Recualificación y mejora del paisaje urbano
 - Conservación y mejora del tejido urbano
 - Recualificación y mejora del espacio público
- D. SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN
- > La situación del medio ambiente no variará con el desarrollo del Plan ya que no existe afección a las áreas sometidas a riesgos.
- E. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES
- La 7^a Modificación del PGOU y el PEPCHA tiene como objetivo fundamental la preservación del sistema urbano, por lo que el desarrollo de los planes no tiene incidencia ambiental, no incidiendo sobre planes sectoriales y/o territoriales.
- F. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA
- Pe acuerdo con el art.157 del RUCyL, al no encontrarse el contenido y alcance de esta modificación en ninguno de los supuestos señalados en la legislación ambiental, no será necesaria la evaluación ambiental estratégica. Ninguna de las modificaciones pretendidas tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, conforme a lo establecido en el art. 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y su última modificación (2 de marzo de 2015).
- Figure 1 Tampoco dentro de los casos señalados en la Orden MAM/1357/2008, de 21 de julio, por la que se determina qué tipo de modificaciones de planeamiento general han de someterse al procedimiento previsto en la Ley, en concreto:
- a) No clasifica nuevo suelo del ya clasificado por el PGOU.
- b) No modifica la clasificación de vías pecuarias, montes de utilidad pública, zonas húmedas catalogadas o terrenos clasificados como suelo rústico de protección natural.
- c) No modifica la clasificación de suelo prevista por el PGOU.
- d) No incrementa la superficie de suelo urbano y urbanizable respecto a la ordenación prevista por el PGOU.
- No se considera necesario el procedimiento de Evaluación Estratégica Simplificada ya que tanto la 7ª Modificación del PGOU como el PEPCHA no tienen efectos ambientales.





- G. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN
- > No se consideran necesarias medidas para prevenir, reducir o corregir efectos negativos relevantes en el medio ambiente ya que las actuaciones en el patrimonio edificado y urbano no tienen efectos en el medio ambiente».
- IV.3.4. Declaración de innecesariedad de someter el expediente al procedimiento de evaluación ambiental. En contestación a la solicitud municipal reseñada anteriormente, el Director General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, con fecha 12 de abril de 2019, comunicó al Ayuntamiento que los proyectos tramitados no era preciso se sometieran al procedimiento de evaluación ambiental, lo que se recoge en el escrito remitido con el siguiente tenor literal:

«Con fecha 7 de marzo de 2019 se comunicó a ese Ayuntamiento [de Ávila] que el documento citado en el asunto, debe someterse al procedimiento de evaluación estratégica simplificada.

El día 8 de marzo [debe decir abril] de 2019 ha tenido entrada en esta Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental su escrito de alegaciones por el que solicitan la reconsideración de la decisión tomada, en virtud de nuevos argumentos.

A la vista de todo lo anterior, desde esta Dirección General se considera que EL PLAN DESCRITO EN EL ASUNTO NO ES PRECISO SOMETERLO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICO, siempre que no se den los supuestos recogidos en al artículo 6.2. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental».

IV.4. Sobre las alegaciones presentadas en el periodo de información pública. La realización de este trámite se reseña de forma expresa en el apartado V.4. del acuerdo del Pleno Municipal de 30 de noviembre de 2018 por el que se aprueba provisionalmente de la 7ª Modificación del PGOU, con lo que se debe dar por contestada la observación realizada sobre esta cuestión.

Así mismo, tal y como se recoge en la Memoria de Tramitación del PEPCHA, durante el periodo de información pública se recibieron 14 alegaciones presentadas por: 1) Vicente Mayorga García. 2) Adolfo Vázquez Sánchez. 3) Guillermo Resina Martín. 4) Luis Miguel Martín Moro. 5) Gustavo A. Vázquez Sánchez. 6) Gustavo A. Vázquez Sánchez. 7) Gustavo A. Vázquez Sánchez. 8) Gustavo A. Vázquez Sánchez. 9) Venancio de Andrés Matías. 10) Carlos del Nogal Jiménez. 11) Carlos del Nogal Jiménez. 12) Eusiquia Marisol Blázquez. 13) Eusiquia Marisol Blázquez. 14) Eusiquia Marisol Blázquez.

Todas ellas lo fueron sobre el PEPCHA, mientras que respecto a la Séptima Modificación del PGOU no se produjeron. No obstante, la única alegación que podría afectar a dicha Modificación fue la referida al Monasterio de Santo Tomás, ya que en la presente modificación se suprime el SG EQ 42 que afectaba a toda la parcela y que incluía el espacio libre de las huertas. El Monasterio es un equipamiento privado y por tanto le corresponde la ordenanza de Equipamiento Privado y no la calificación de SG, y el espacio libre de las antiguas huertas es un espacio libre a preservar y vinculado al BIC, por lo tanto, protegido tanto desde el Catálogo del PEPCHA como desde la ordenanza aplicada JPa.

Finalmente, por lo que se refiere a la alegación propiamente dichas, la misma figura como documento nº 25 en las páginas 228 a 247 del expediente remitido para su aprobación definitiva.

V.- CONTESTACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS PARA COMPLEMENTAR EL EXPEDIENTE TRAMITADO.

Siguiendo el mismo orden recogido en la propuesta de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de fecha 20 de febrero de 2019, la cual es asumida por el Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León,





procede la siguiente contestación conforme la información recabada del equipo redactor del proyecto que se tramita:

- V.1. Sobre el trámite de alegaciones reseñado anteriormente en el apdo. III.1. Se dan por reproducidas las actuaciones municipales dentro de los trámites que se recogen en el apartado IV.4 reseñado anteriormente, y por cumplimentado dicho trámite.
- V.2. Sobre la tramitación y emisión de informes preceptivos reseñados anteriormente en el apdo. III.2). Se dan por reproducidas las actuaciones municipales realizadas observando los trámites que se recogen en el apartado IV anterior, y por cumplimentado dicho trámite. Todo ello, teniendo en cuenta que no es exigible el trámite ambiental y que, además, aunque no se ha emitido informe en materia de telecomunicaciones las prescripciones que se establecieran al efecto se incorporarán al proyecto tramitado, sin perjuicio de que también se justificará en la Memoria Vinculante del mismo la falta de afección al despliegue de las comunicaciones electrónicas.
- V.3. Sobre consideraciones técnicas del Servicio de Urbanismo reseñadas anteriormente en el apdo. III.3.2. Siguiendo el mismo orden de dichas consideraciones se da respuesta a las mismas en los siguientes términos:
- a) Sobre la terminología del Capítulo IV [Descripción y justificación de las modificaciones] de la Memoria Vinculante reseñada anteriormente en el apdo. apdo.

III.3.2.a). En dicho capítulo, dentro del punto 2, se dice literalmente: "Dentro de las modificaciones que afectarían a las determinaciones de ordenación detallada y que el PEPCHA por lo tanto puede modificar <u>no siendo objeto de una Modificación del PGOU</u>, se encuentran las siguientes...". "Hay que tener en cuenta que el PEPCHA, al ser un instrumento de ordenación detallada, puede modificar las determinaciones de ordenación detallada establecidas por el PGOU; es por ello que muchos de los cambios que el PEPCHA establece respecto al PGOU responden a decisiones de ordenación acordadas durante la redacción del documento del PEPCHA y que <u>no son objeto por tanto de la presente Modificación, ya que suponen la esencia del propio PEPCHA."</u>

Se relacionan de forma general con la única intención de enunciar otros cambios que el PEPCHA realiza; de hecho, estas determinaciones no son objeto de desarrollo en el capítulo V del Título III donde sí se detallan las correspondientes a los puntos 1 y 3. Además de utilizar este apartado como forma de poner de manifiesto la errata detectada en el PGOU en la calle Covachuelas (edificaciones situadas en el sistema local de espacio libre, al lado de la Iglesia de Santiago), que no califica con la ordenanza residencial a dos edificaciones existentes (n°s de policía 29 y 31), estando calificadas correctamente en el PEPCHA.

En cualquier caso, para evitar confusiones, se suprime todo el 2 del Capítulo IV enunciado.

- b) Sobre las referencias al PEPCHA en el proyecto reseñadas anteriormente en el apdo. apdo. III.3.2.b). Estando de acuerdo con las precisiones a introducir, se revisará cuidadosamente toda la documentación escrita, especialmente la Memoria Vinculante, para corregir las erratas detectadas.
- c) Sobre la Modificación del SG ELP 22 "Parque Río Adaja" y SG ELP 11 "Parque Río Adaja-Fábrica de la Luz" del PGOU reseñada anteriormente en el apdo. apdo. III.3.2.c). Admitiéndose las consideraciones sobre la cuestión enunciada, se suprime la modificación de los SG ELP 22 y 11, puesto que no es posible considerarla como una actuación de regeneración y renovación urbana ya que no concurren en dicho ámbito las circunstancias necesarias para alcanzar tal consideración (art.172 RUCyL), que sería la única vía para no sustituir la supresión de un sistema general de espacios libres públicos con una nueva superficie con la misma calificación y equivalente superficie y funcionalidad.





Y dado que la justificación de mejora del interés general no se considera válida ni acreditado su interés público, para mantener esta modificación de los sistemas generales de espacios libres habría que prever un nuevo espacio en otra ubicación que pudiera sustituirlo, trámite éste que puede diferirse a una posterior modificación del PGOU.

Por lo tanto, se considera que la opción más adecuada es retrotraerse a la situación original que plantea el PGOU vigente, no modificando los SG ELP 22 y 11 y sus implicaciones en el sector SSUNC.7-3.

d) Sobre la modificación de SG ELP 03, que el vigente PGOU grafía como Sistema General sin tener en cuenta las edificaciones existentes, a excepción de la Ermita de San Segundo reseñada en el apdo. apdo. III.3.2.d). Dicha modificación se justifica al tratarse de una errata del PGOU vigente, que grafía el Sistema General sin tener en cuenta las edificaciones existentes. La opción de suprimir esta modificación del S ELP 03 se considera inapropiada. El PGOU vigente cometió un error conceptual al considerar público algo que en realidad era privado. Además, las edificaciones que según el PGOU 2005 se califican como SG de Espacios Libres requieren, por su valor patrimonial de conjunto, su preservación, y es por esto por lo que se considera necesaria, tanto desde el Ayuntamiento como desde la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, la corrección del error y por tanto la exclusión de estas parcelas privadas del SG ELP 03.

[No obstante lo anterior, en el caso de que dicha modificación no fuera viable tal y como se ha planteado, la misma se suprimiría].

- e) Sobre la nueva redacción dada al artículo art. 48 para el uso básico Vivienda, reseñada en el apdo. apdo. III.3.2.e). Se corrige la errata detectada.
- f) Sobre la transcripción del art. 106 que no se modifica reseñada en el apdo. apdo. III.3.2.f). Se corrige la errata detectada.
- g) Sobre la denominación de los planos que se modifican del PGOU, en relación con los de Ordenación del PEPCHA que se sustituyen, reseñada en el apdo. apdo. III.3.2.g). En cumplimiento de este requerimiento se corregirán la planimetría teniendo en cuenta lo siquiente:

Como bien dice el informe, el PEPCHA requiere que se modifiquen determinaciones de ordenación general y por ello se tramita la modificación que nos ocupa.

En el caso de las modificaciones del Catálogo derivadas de una profunda revisión y actualización del mismo, los cambios en la planimetría del PGOU son numerosos y su corrección sobre el material del que se dispone en la actualidad (planos en pdf) sería además de muy laborioso susceptible de incluir errores.

Los cambios de catálogo, tal y como van a estar en los planos del PEPCHA, objeto fundamental de la tramitación de la modificación, afectan a todo el ámbito, implicando cambios en la numeración del elemento catalogado además de correcciones de delimitación del elemento, que en algunos casos implican cambios en la ordenanza (delimitación de jardines privados, por ejemplo).

La corrección de los planos del PGOU para obtener un plano idéntico que sustituya al anterior parece inviable, además de llevar a errores cuando el PEPCHA esté aprobado, ya que el PGOU 2005 contiene la ordenación detallada en el ámbito del PEPCHA.

El PEPCHA cuenta con informe favorable de la Consejería de Cultura y Turismo y su aprobación será inmediata una vez se apruebe la Séptima Modificación del PGOU 2005.

Los planos sustituyen la ordenación general y detallada dentro del ámbito del PEPCHA. No reflejan cambios fuera del ámbito ya que no se modifica nada fuera del ámbito del PEPCHA.

Se añade el siguiente texto en el Anexo 2. Planos del PGOU afectados por la Modificación, de la Memoria de la Séptima Modificación del PGOU: "La ordenación que se incluye en los planos modificados afecta exclusivamente al ámbito del PEPCHA, incluyendo tanto





la ordenación general modificada como la nueva ordenación detallada que define el documento del PEPCHA y que cuenta con informe favorable de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Se incorpora un nuevo plano al PGOU de Ávila con la delimitación del ámbito del PEPCHA, realizada según indicaciones de la Dirección General de Patrimonio, ya que el PGOU únicamente señalaba el límite del Conjunto Histórico."

Se elimina el plano 07 III modificado ya que no se van a modificar los Sistemas Generales SG ELP 22 y SG ELP 11, tal y como se justifica en la letra c). del presente escrito.

Se elimina el plano 12 II modificado que corregía el error del Sistema General de Santo Tomás, ya que ya está corregido en el plano modificado que incluye la ordenación general modificada y la ordenación detallada dentro del ámbito del PEPCHA.

V.4. Sobre la consideración relativa a las modificaciones que alteren los equipamientos públicos y espacios libres reseñada en el apdo. III.4.

Se dan por reproducida la contestación dada en los apartados anteriores c) y d).

VI.- DOCUMENTACIÓN QUE COMPLEMENTA EL EXPEDIENTE.

De acuerdo con todo cuanto antecede, los documentos que se incorporan al expediente para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados son los acreditativos de la solicitud de los informes interesados, así como copia de los que han sido emitidos. Igualmente, se corregirá y complementará el Proyecto de la 7ª Modificación del PGOU en los términos recogidos en los apartados anteriores.

POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA, DICTAMINA:

Primero: Complementar en los términos expuestos el acuerdo del Pleno Municipal de 30 de noviembre de 2018 por el que se aprobó provisionalmente el Proyecto de la 7ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila que afecta principalmente a la ordenación general del ámbito del Conjunto Histórico de Ávila y sus áreas de amortiguamiento, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y redactado por el equipo redactor CENTRO DE OBSERVACIÓN Y TELEDETECCIÓN ESPACAL, S.A.U. (COTESA).

Todo ello, al objeto de dar cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Media Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León de 28 de febrero de 2019, en relación con la propuesta de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de 20 de febrero de 2019, y en su virtud:

- 1) Se justifica la solicitud e informe la Diputación Provincial de Ávila.
- 2) Se justifica la solicitud de informe al Ministerio competente en materia de telecomunicaciones y/o justificación de su innecesariedad.
- 3) Se justifica la innecesariedad de tramitación ambiental.
- 4) Se acredita el resultado del trámite de información pública y alegaciones.
- 5) Se suprime el apartado 2 del Capítulo IV de la Memoria Vinculante.
- 6) Se suprimen las referencias al PEPCHA.
- Se suprime la modificación proyectada del SG ELP 22 y 11 y sus implicaciones en el sector SSUNC.7-3.
- 8) Se justifica la modificación proyectada del SG ELP 03, si bien en caso de no resultar acreditada su viabilidad la misma quedará suprimida.
- Se corrige la errata detectada en la redacción dada al artículo art. 48 para el uso básico Vivienda.
- 10) Se corrige la errata detectada en la transcripción del art. 106.
- 11) Se corrigen los planos del PGOU que han sido modificados atendiendo a las características de la planimetría disponible.
- 12) Se añade el siguiente texto en el Anexo 2. Planos del PGOU afectados por la Modificación, de la Memoria de la Séptima Modificación del PGOU: "La ordenación





que se incluye en los planos modificados afecta exclusivamente al ámbito del PEPCHA, y se incorpora un nuevo plano al PGOU de Ávila con la delimitación del ámbito del PEPCHA.

- 13) Se elimina el plano 07 III modificado del SG ELP 22 y SG ELP 11.
- 14) Se elimina el plano 12 II modificado que corregía el error del Sistema General de Santo Tomás.
- 15) Con carácter general se incorporan todas las modificaciones y correcciones requeridas por el Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Segundo: Complementar el Proyecto de la 7ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila mediante la aportación de la documentación acreditativa y justificativa de cuantas modificaciones y correcciones se introducen respecto al aprobado provisionalmente, donde se recogerán las que han quedado reseñadas en el apartado anterior.

Tercero: Notificar el presente acuerdo, junto con la documentación de la documentación acreditativa y justificativa de cuantas modificaciones y correcciones se introducen respecto al aprobado provisionalmente, a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente para que, previos los trámites oportunos, proceda a su aprobación definitiva.

Este dictamen se adopta por mayoría absoluta con los votos favorables del PP (5 votos), de Ciudadanos (3 votos) y de UPyD (1 voto), y la abstención del PSOE (2 votos), de Trato Ciudadano (2 votos) y de I.U. (2 votos).

2.2.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 19 "VICOLOZANO II" EN EL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-2, EN ÁVILA. TRÁMITE DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

PROMOTOR: INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN –ICE. C/ Jacinto Benavente nº 2. 47195 Arroyo de la Encomienda (Valladolid).

SITUACIÓN: "POLÍGONO INDUSTRIAL DE VICOLOZANO- ÁVILA"

ADMINISTRACIONES INTERESADAS: ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO: - Subdelegación de Gobierno de Ávila. - Unidad de Carreteras de Ávila. Ministerio de Fomento. Demarcación de Castilla y León. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA: Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila. - Dirección General de Urbanismo y Política del Suelo. - Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León. - Servicio Territorial de Fomento. - Servicio Territorial de Cultura. - Agencia de Protección Civil. - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA. - REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁVILA. -

Examinado el expediente, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- PLANEAMIENTO QUE DESARROLLA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN. La modificación del Plan Parcial del sector 19 "Vicolozano II" se tramita teniendo en cuenta que el Plan Parcial que se modifica fue aprobado el 25 de abril de 2018 (BOP 4/07/2008), el cual lo fue en desarrollo, a su vez, del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de Fomento de 1 de junio de 2005 (BOCyL 8/06/05), modificado puntualmente por Orden de 11 de mayo de 2007 (BOP nº 129 de 4.07.2007), en relación con lo dispuesto en el artículo 450.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL).





El objeto de dicha modificación es la consecución de dos parcelas concretas de una amplia dimensión, con una superficie unitaria de suelo que pueda ser capaz de albergar los usos industriales previstos, y sobre las que se puedan ubicar las construcciones industriales precisas, para posibilitar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo "Ávila 2020", bajo el Protocolo de Colaboración entre el ICE y el Ayuntamiento de Ávila para el desarrollo del Plan Industrial de Nissan 2019-2024 para Ávila, todo ello sin alterar los parámetros de ordenación general.

II.- DOCUMENTACIÓN. El documento de la Modificación del Plan Parcial reseñado aportado para su tramitación tiene el siguiente contenido, según el proyecto presentado con fecha 28 de junio de 2018 (nº. registro 2018/10.300) con el título de Avance Documento-Inicial Estratégico, cuyo contenido quedó asimilado al propio proyecto de la Modificación.

- 0) Encargo, Promotor y Redactor.
- 1) Introducción: 1.1.- Antecedentes. 1.2.- Conveniencia y Oportunidad.
- 2) Objeto y Contenido de la Modificación: 2.1.- Objeto. 2.2.- Contenido y Documentación. 2.3.- Procedimiento de Tramitación y Aprobación.
- Memoria de Información: 3.1.- Planeamiento Urbanístico vigente. 3.2.- Situación y Estado Actual. 3.3.- Régimen de Propiedad. 3.4.- Grado de Urbanización. Estado actual.
- 4) Memoria Vinculante (de Ordenación) (Descriptiva y Justificativa de la Propuesta). 4.1.- Justificación de la Conveniencia de la Modificación Acreditando su interés público. 4.2.- Identificación y Justificación pormenorizada de las determinaciones que se modifican. 4.3.- Análisis de la influencia de la Modificación en la Ordenación General y del Territorio vigentes.
- 5) Memoria Evaluación Ambiental.
- 6) Cumplimiento de la Ley 5/2009 del Ruido de CyL.
- 7) Análisis de Riesgos Naturales y Tecnológicos.
- 8) Evaluación de Costes de la Implantación de los servicios.
- 9) Gestión Sistema de Actuación.
- 10) Resumen Ejecutivo.
- 11) Ordenanzas Modificadas.
- 12) Fichas Modificadas.
- 13) Planos-Listado de Planos.

El Proyecto definitivo, fue finalmente, entregado con fecha 13 de febrero de 2019, con el mismo contenido que el anterior, para su aprobación definitiva, concretándose en el escrito de presentación los siguientes documentos:

- 1. -Memoria de Información y Memoria Vinculante.
- 2. -Memoria Trámite Ambiental.
- 3. -Estudio de Costes de Implantación de las Infraestructuras.
- 4. -Gestión.
- 5. -Resumen Ejecutivo.
- 6. -Ordenanzas.
- 7. -Fichas de Ordenanza Detallada.
- 8. -Planos de Información y de Ordenación.

El proyecto definitivo de la modificación del Plan Parcial sido redactado por el arquitecto José María Ruiz Sanz, Técnico del Departamento de Suelo del Instituto para la Competitividad Empresarial de la Junta de Castilla y León a partir de la documentación de Avance y Aprobación Inicial, redactados por el arquitecto José Antonio Flórez González, también Técnico del Departamento de Suelo del Instituto para la Competitividad Empresarial de la Junta de Castilla y León.

III.- TRÁMITE DE SOLICITUD DE INFORMES.





Con anterioridad a la aprobación inicial del expediente fueron solicitados los correspondientes informes previstos en el artículo 153.1.b) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con lo dispuesto en la ORDEN FOM/208/2011, de 22 de febrero, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Asimismo, y a los efectos previstos en la solicitud de informes, el acuerdo de aprobación inicial del expediente fue debidamente notificado a los propietarios de los terrenos afectados, a la Subdelegación del Gobierno, a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a la Diputación Provincial, al Servicio Territorial de Fomento, al Servicio Territorial de Medio Ambiente, al Servicio Territorial de Cultura, Unidad de Carreteras del Ministerio de Fomento, a la Confederación Hidrográfica del Duero y a la Agencia de Protección Civil.

IV.- APROBACION INICIAL DEL EXPEDIENTE.- Con independencia de los informes recabados al efecto, el expediente fue aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de julio de 2018 en los siguientes términos:

«Visto el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila (PGOU), aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León con fecha 1 de junio de 2005 (BOP de 4/07/05).

Visto el Plan Parcial del Sector 19 "Polígono Industrial Vicolozano II" aprobado definitivamente el 25 de abril de 2008 (BOP 4/07/2008. N°. 129) del que resultan tres unidades de actuación.

Visto el proyecto de la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 19 "Polígono Industrial Vicolozano II" en ámbito de la Unidad de Actuación 2 (UA-2) Ávila, elaborado por el Arquitecto-Redactor D. José Antonio Flórez González y promovido por el Instituto de la Competitividad Empresarial de Castilla y León el cual se tramita conforme lo previsto en art. 169.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL) y que tiene por objeto:

La presente Modificación tiene por objeto la consecución de dos parcelas concretas de una amplia dimensión (la parcela 2.1 y la 2.7 resultantes), con una superficie unitaria de suelo que pueda ser capaz de albergar los usos industriales previstos, y sobre las que se puedan ubicar las construcciones industriales precisas, para posibilitar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo "Ávila 2020", bajo el Protocolo de Colaboración entre el ICE y el Ayuntamiento de Ávila para el desarrollo del Plan Industrial de Nissan 2019-2024 para Ávila.

Realizar esta reordenación de parcelas, usos y aprovechamientos, dentro de la UA-2, sin alterar parámetros de ordenación general vigentes (reservas de suelo y cesiones para equipamientos y espacios libres públicos, edificabilidades, viarios existentes, sistemas generales...etc.)

Del mismo modo, prever el completar, rematar, concluir, modificar en su caso y finalizar, la implantación completa de las infraestructuras necesarias para poder dotar de los servicios necesarios a la totalidad de la Unidad y con ello poder entregar la urbanización al Ayuntamiento de Ávila.

Por último, reajustar algunos de los parámetros edificatorios de las ordenanzas directas de aplicación (en la Ordenanza INDE) en base a las necesidades concretas ya contrastadas de las edificaciones industriales a ubicar. Básicamente parámetros de altura de las edificaciones y alguna otra condición de conexión entre parcelas, poco relevantes, de acuerdo a las ordenanzas modificadas del presente documento.

Y considerando que el contenido de proyecto presentado se ajusta a lo dispuesto en el art. 169.2. y 172 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), y responde al siguiente índice [que se relaciona]

POR TODO LO EXPUESTO, LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACORDÓ:

Primero: Aprobar inicialmente el proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 19 "Vicolozano II" en el Ámbito de la Unidad de Actuación UA-2, en Ávila, a resulta del trámite de información pública al que se someterá el expediente de la emisión de los





informes que deban emitirse y recabarse, y del correspondiente trámite ambiental, en su caso.

Segundo: Remitir una copia de la aprobación inicial a las administraciones interesadas, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan, considerando no obstante que dichos informes han sido solicitados con anterioridad a la aprobación inicial del expediente. En todo caso deberá emitir informe la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Fomento, que será vinculante en lo relativo al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigente. En defecto de regulación sectorial, los informes se entenderán favorables si no se comunica la resolución al Ayuntamiento antes de tres meses desde la recepción del instrumento. Todo ello conforme lo dispuesto en el art.52.4 LUCyL.

Tercero: Ordenar la publicación de este acuerdo o del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Diario de Ávila, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión y participación.

Cuarto: El periodo de información pública al que se someterá el expediente será de dos meses, contados desde la última fecha publicación del presente acuerdo o del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Quinto: Durante el periodo de información pública todas las personas, físicas y jurídicas, pueden: 1°. Consultar toda la documentación escrita, gráfica y cartográfica que integra el instrumento o expediente, a cuyo efecto el Ayuntamiento ha dispuesto un ejemplar completo y diligenciado del mismo en la Oficina Técnica Municipal sita en la Plaza del Mercado Chico n° 7, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes. 2°. Consultar la documentación relacionada con el instrumento o expediente expuesto en la página Web municipal http://www.avila.es y en la página Web de la Junta de Castilla y León http://www.jcyl.es/Plau/. 3°. Obtener copias impresas de la documentación relacionada con el instrumento o expediente expuesto, previa solicitud por escrito y abono de las tasas correspondientes, en su caso. No será necesaria solicitud ni pago de tasas para descargar, consultar e imprimir la documentación por vía electrónica. 4°. Presentar alegaciones, sugerencias, informes y cualesquiera otros documentos que estimen oportuno aportar en relación con el instrumento o expediente expuesto, lo cual se producirán a través del registro general del Ayuntamiento de Ávila y del portal del ciudadano de la página web municipal, sin perjuicio también de su presentación mediante correo electrónico a las direcciones de la Oficina Técnica Municipal: urbanismo@ayuntavila.com.

Sexto: Concluida la información pública el Ayuntamiento resolverá sobre la aprobación provisional del expediente, en su caso, respecto al expediente del proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 19 "Vicolozano II" en el Ámbito de la Unidad de Actuación UA-2, como trámite previo a la aprobación definitiva del mismo por parte de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, y posteriormente sobre la aprobación definitiva del Plan Especial del Conjunto Histórico.

V.- TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA. Conforme lo acordado en sesión celebrada el 26 de julio de 2018 por la Junta de Gobierno Local se sometió el expediente al preceptivo trámite de información pública, que tuvo duración de un mes tras la publicación del correspondiente acuerdo en el BOCyL nº 154 de 9 de agosto de 2018, así como en el Boletín Oficial de la Provincia (14/08/2018), donde se inserta el proyecto completo, en el Diario de Ávila (16/08/2018) y en las sedes electrónicas del Ayuntamiento y de la Junta de Castilla y León (PLAU-i).

VI.- TRÁMITE DE INFORMES SECTORIALES.

VI.1.- INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO. Se trata del informe requerido por el Artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según la redacción dada en la disposición final primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio. A este respecto se valora la afección al dominio público hidráulico, la disponibilidad de recursos hídricos y la afección a proyectos de





obras e infraestructuras hidráulicas del organismo de cuenca fijándose las correspondientes previsiones que deben tenerse en cuenta en la tramitación ambiental y urbanística.

VI.2.- INFORME DE LA UNIDAD DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO. Con fecha de registro de entrada 24/08/2018, la Unidad de Carreteras de Ávila informa que al no verse afectada la carretera N-110 y AP-51 y sus zonas de protección no tiene reparos que oponer al proyecto conforme lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015 de Carreteras, añadiéndose la obligatoriedad de que en los proyectos de edificación se observe la normativa sobre ruido de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre y demás disposiciones de desarrollo de la misma.

VI.3. INFORME EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL. En materia de protección del patrimonio arqueológico, la única afección sobre ello se refiere a la existencia del yacimiento de "Los Pradillos", respecto al cual la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Ávila ha autorizado la correspondiente intervención en sesión celebrada el 1 de marzo de 2019, por lo que se estará a lo que resulte de la misma, conforme también lo informado al respecto por la Arqueóloga Municipal.

VI.4. INFORME EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE RIESGOS. Con fecha 23 de noviembre de 2018, la Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Ávila, al amparo del artículo 12 de la Ley 4/2007 de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, se informa sobre la posible afección de riesgos y peligrosidades por inundaciones, incendios, y transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas. Todo ello, con indicación de las condiciones que deben tenerse en cuenta para evitar cualquier incremento de riesgos hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y sin que exista ninguna objeción sobre el expediente que se tramita.

VI.5.- INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO. Con fecha 8/01/2019 informa que procede seguir la tramitación del expediente, teniendo en cuenta que las siguientes indicaciones: a) Para permitir el uso privativo bajo rasante del vial "C" se requiere la constitución de un complejo mobiliario de carácter urbanístico (art. 26 RDL 7/2015, de 30 de octubre, de la Ley del Suelo). b) Deberá recabarse informe del Consejo Consultivo de Castilla y León (art.4.1. i. párrafo 6°, de la Ley 1/2002, de 9 de abril). c) Se observará el procedimiento del art. 52 LUCyL y 154 RUCyL, y concretamente los siguientes trámites: 1.- Consulta al órgano ambiental de evaluación estratégica (Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. 2.- Informes previos del artículo 153 RUCyL y Orden FIM/238/2016, de 4 de abril. 3.- Aprobación Inicial (art. 21.1.j. LBRL 7/1985). 4.- Información pública art. 52.2.b. LUCyL y 155.2.a. RUCyL. 5.- Aprobación definitiva (art.55.1 LUCyL y 163.a. RUCyL).

VI.6.- INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO. Mediante Orden FYM/1375/2018, de 14 de diciembre (BOCYL 26/12/2018), de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, se formula informe ambiental estratégico de la Modificación Puntual del Plan Parcial, de acuerdo con la sección 2º del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecido en su Anexo V, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la sección I del capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental. Todo lo anterior, previas las consultas realizadas a la Confederación Hidrográfica del Duero, Demarcación de Carreteras del Estado, la Dirección General de Patrimonio Cultural, el Servicio Territorial de Fomento, el Servicio de Prevención de Cambio Climático, la Agencia de Protección Civil, la Diputación Provincial de Ávila y Ecologistas en Acción.





VI.7.- DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN. Con fecha 8 de abril de 2019, el Consejo Consultivo de Castilla y León emitió el correspondiente dictamen en el que concluye que procede aprobar la Modificación Puntual del Plan Parcial, considerando que se encuentra justificada según los diversos informes obrantes en el expediente y se ajusta al art.172 RUCyL, toda vez que los equipamientos y espacios libres públicos se sustituyen dentro de la misma Unidad de Actuación del Sector manteniendo e incluso aumentado ligeramente la superficie de ambos, sin que se modifiquen los sistemas generales.

VII.- INFORMES MUNICIPALES URBANÍSTICO Y JURÍDICO. Conforme lo informado al respecto por el Secretario de la Comisión, en relación también con la propuesta de la Arquitecta Municipal que se incorpora al expediente, resultan las siguientes consideraciones:

- 1.- El proyecto definitivo que resulte aprobado será objeto del correspondiente documento refundido que incorpore las prescripciones recogidas en los distintos informes emitidos al efecto sobre:
 - a) Normalización del documento (ORDEN FOM/1572/2006, de 27 de septiembre).
- b) Afecciones derivadas del trazado existente del gaseoducto "Segovia-Ávila" (artículo 5 Ley 34/1998, de 7 de octubre, de Hidrocarburos).
- c) Protección acústica (Ley 37/2003 del Ruido y Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León y normativa de desarrollo)
 - d) Protección arqueológica del yacimiento "Los Pradillos".
- e) Deberá formalizarse la permuta de parcelas propiedad del Excmo. Ayuntamiento y el ICE.
- f) Constitución de un complejo inmobiliario de carácter urbanístico que permita el uso privativo bajo rasante en el vial "C" (art. 26 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TRLSyRU).
- 2.- Los fundamentos jurídicos que justifican la aprobación del expediente son los recogidos en el apartado siguiente, debiéndose tener en cuenta además que la presente modificación del plan parcial debe desarrollarse mediante los correspondientes proyectos de actuación y de urbanización aprobados en su día y que también serán objeto de modificación en expediente aparte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - RÉGIMEN JURÍDICO Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL. El régimen jurídico y la normativa aplicable observados se contienen en el artículo 58.3, en relación con los artículos 46, 50 a 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, así como en el art. 169, 170 y 172, en relación con los arts. 137 a 142, 153 a 155 y 402, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. En consecuencia, conforme se detalla en la memoria del proyecto, la modificación del Plan Parcial del sector 19 "Vicolozano II" se tramita teniendo en cuenta que el Plan Parcial que se modifica fue aprobado el 25 de abril de 2018 (BOP 4/07/2008), el cual lo fue en desarrollo, a su vez, del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de Fomento de 1 de junio de 2005 (BOCyL 8/06/05), modificado puntualmente por Orden de 11 de mayo de 2007 (BOP nº 129 de 4.07.2007), en relación con lo dispuesto en el artículo 450.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL).

El objeto de dicha modificación, se reseña en el acuerdo municipal de aprobación inicial y en la memoria del proyecto, es la consecución de dos parcelas concretas de una amplia dimensión, con una superficie unitaria de suelo que pueda ser capaz de albergar los usos industriales previstos, y sobre las que se puedan ubicar las construcciones industriales precisas, para posibilitar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo "Ávila 2020", bajo el Protocolo de Colaboración entre el ICE y el Ayuntamiento de Ávila para el desarrollo del Plan Industrial de Nissan 2019-2024 para Ávila, todo ello sin alterar los parámetros de ordenación general.





Así pues, la presente Modificación Puntual tiene por objeto el desarrollo urbanístico parcial del Sector 19 del PGOU de Ávila (Vicolozano II), en concreto de parte de la Unidad de Actuación nº 2 de citado Sector, modificando la ordenación detallada de las parcelas la parcela 2.1 y 2.7, y con el fin de reordenar la ubicación de los usos previstos dentro de la Unidad, para (sin alterar los parámetros de ordenación general de la Unidad, ni los del Sector – edificabilidad, superficie de reservas de sistemas locales, superficies de sistemas generales...etc.-) posibilitar la ubicación e instalación de parte de las edificaciones industriales dependientes de ese desarrollo del Plan Industrial de Nissan, a través de la consecución de parcelas aptas en dimensiones y características físicas y urbanísticas, para la ejecución inmediata de las instalaciones industriales previstas. Todo ello de acuerdo a lo establecido en los arts. 137 y siquientes del RUCyL.

SEGUNDO. - DETERMINACIONES. De acuerdo a lo establecido con el artículo 47.3 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y dado que el instrumento de planeamiento general municipal es el de PGOU y el de desarrollo, el Plan Parcial que lo desarrolla, la presente Modificación Puntual del Plan Parcial contendrá las determinaciones adecuadas a su finalidad específica, incluyendo al menos la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y con la ordenación general del Municipio. Por lo tanto, la presente Modificación Puntual, se presenta con el objeto y contenido necesario y suficiente para modificar la ordenación detallada de la UA-2, sin incidir en la ordenación general establecida por el Plan Parcial y de acuerdo a lo establecido en el art. 169.1 del RUCyL, con las determinaciones aplicables al instrumento que se modifica.

En todo caso, en cuanto a determinaciones, contenido y documentación, se ajusta a lo establecido en el art. 169.3 del RUCyL, y a este respecto incluye las determinaciones adecuadas a su específica finalidad y la documentación necesaria para ello, con el contenido mínimo de la Memoria Vinculante: 1.º La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público. 2.º La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto. 3.º El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente. Siéndole en este caso aplicable y cumpliendo el presente documento, con lo que es de aplicación respecto a los arts. 137 a 139 del RUCyL.

TERCERO. – JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN Y ÁMBITO. Según la memoria del proyecto, la necesidad de modificación del Plan Parcial y la justificación de su conveniencia, en relación con lo dispuesto en el art. 169.3b del RUCyL, resulta que tal como establece el artículo 34 LUCyL, el planeamiento urbanístico tendrá como objetivo resolver las necesidades de suelo residencial, dotacional, industrial y de servicios, de conformidad con las previsiones de los instrumentos de ordenación del territorio y con la situación del municipio en concreto en el área de influencia de centros comarcales que precisan la previsión ordenada en su entorno de estos tipos de suelo. Por ello, el municipio de Ávila puede participar de la resolución de las necesidades de suelo industrial, la localización de Equipamientos, reservas de Espacios Libres de Uso Público y demás Dotaciones Urbanísticas que genera el crecimiento urbanístico, así como de la participación de la actividad urbanística pública a través de la cesión al Ayuntamiento de su porcentaje de aprovechamiento medio del sector, de modo que sirvan a la población residente, sin perjuicio de que su carácter público constituye una aportación más al patrimonio municipal que como consecuencia de la acción urbanística beneficia a los intereses generales.

De forma particularizada, los objetivos de la Modificación Puntual, la simplificación en Gestión Urbanística y la adecuación del Planeamiento General y Parcial vigentes en la actualidad, facultando a los actores económicos y sociales la puesta en disposición de suelo urbanizado industrial en las condiciones adecuadas y exigibles, junto con el mantenimiento de los estándares de suelo para sistemas generales, equipamientos, cesiones de





aprovechamiento a la colectividad, es en sí mismo sobrado y suficiente motivo en la acreditación del interés público.

En el caso que nos ocupa, además de las consideraciones generales ya señaladas, el Interés Público, viene acreditado al amparo del PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA. Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN INDUSTRIAL DE NISSAN 2019-2024 PARA ÁVILA. Dicho protocolo se justifica también al amparo del artículo 57 de la Ley 7 /85, de 2 de abril, contempla la suscripción de convenios entre la Administración local y otras Administraciones para la cooperación económica, técnica y administrativa, en asuntos de interés común. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la voluntad de las Administraciones para actuar con un objetivo común, podrá recogerse en Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten declaraciones de intención de contenido general.

Así pues, tanto el ICE como el Ayuntamiento de Ávila, consideran un objetivo común colaborar en la adopción de las medidas necesarias para la puesta en marcha del Plan Industrial de Nissan 2019-2024 y a tal fin formalizan el presente Protocolo con las siguientes

La colaboración irá dirigida tanto a favorecer medidas de fomento para la industrialización de nuevos productos y la transformación de la actual planta de fabricación en una nueva instalación industrial de fabricación, almacenamiento y distribución de recambios de sus productos así como a la adopción de las medidas urbanísticas y/ o patrimoniales que sean necesarias para la incorporación de nuevas infraestructuras, en el entorno próximo a la actual instalación de Nissan en Ávila, asociadas tanto a la nueva actividad productiva como a la actividad logística de recambio de la alianza con Renault y sus proveedores.

En base a estas consideraciones y a las prestaciones de ubicación física, superficies, tipologías, condiciones de edificación, usos...etc. necesarios y requeridos para llevar a cabo estos objetivos, se plantea la presente Modificación Puntual de la Ordenación Detallada de los terrenos de la UA-2 del PP Sector 19 "Vicolozano II", para adecuarlos a dichos requerimientos, habiéndose acreditado sobradamente el Interés Público de dicha actuación.

CUARTO. - DOCUMENTACION. El proyecto de modificación del Plan Parcial que se tramita está formado por la documentación reseñada en el apartado II de los antecedentes expuestos, los cuales responden a lo establecido en el art. 169.3.b) RUCyL, reflejando adecuadamente las determinaciones que resulten de aplicación y los cambios introducidos en las mismas, incluyendo la correspondiente memoria vinculante que expresa y justifica dichos cambios, con especial referencia a su justificación y conveniencia acreditando su interés público, la identificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, y el análisis de la modificación sobre el modelo territorial y la ordenación general vigente. Todo ello en relación con lo establecido también el art. 142 RUCyL y la necesidad de incluir un estudio de impacto ambiental, aspecto éste último que ha sido debidamente evaluado en la Orden FYM/1375/2018, de 14 de diciembre (BOCYL 26/12/2018), por la que se formula el informe ambiental estratégico de la modificación.

QUINTO. - ANÁLISIS DE INFORMES. Tal y como se recoge en los apartados VI y VII de los antecedentes expuestos, han sido recabados y emitidos los correspondientes informes al amparo del art. 153.3. RUCyL, de la misma manera que se ha efectuado la oportuna tramitación ambiental y se ha emitido el preceptivo y no vinculante dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, siendo todos ellos de carácter favorable. Dichos informes quedan incorporados al expediente y su contenido se recoge como parte del mismo, a la vez que sus determinaciones serán, igualmente, de aplicación.

SEXTO. - PROCEDIMIENTO. Ha correspondido al Ayuntamiento la aprobación inicial del expediente (Art. 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y art. 154 de





su Reglamento de 29 de enero de 2004), y le corresponde igualmente la aprobación definitiva (Art. 55 LUCyL y art. 163.b RUCyL).

El órgano competente para la aprobación inicial ha sido la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de atribuciones efectuada por la Alcaldía de aquellas que le corresponden al amparo del Art. 21.1 m. de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo establecido por el Real Decreto Ley 5/1996 de 7 de junio, y la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo (Art. 4.1), todo ello en relación con las competencias que tiene atribuidas la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en la Ley 11/1999, de 21 de abril, de Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, donde debe tenerse en cuenta la nueva redacción del artículo 21.1.j).

Una vez aprobado inicialmente el proyecto fue sometido a información pública durante un mes mediante anuncios en los Boletines Oficiales y el Diario de Ávila (Art. 52 de la Ley 8/1999 y Art. 155 RUCyL), y al trámite de informes de otras administraciones (art. 52.4 LUCyL y art. 153 RUCyL). Concluida la tramitación, donde se ha observado el procedimiento legalmente establecido (arts. 33.3.b, 46, 50 y ss. de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, así como su Reglamento de desarrollo (arts. 135, 154, y ss.), procede la aprobación definitiva del expediente, para lo que es competente el Pleno Municipal (Art. 22.2.c. LBRL según la redacción dada por la Ley 11/1999) con el quórum de la mayoría absoluta (Art. 47.1i) LBRL).

POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISION POR MAYORIA ABSOLUTA DICTAMINA:

Primero. - Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 19 "Vicolozano II" en el Ámbito de la Unidad de Actuación UA-2, promovido por Instituto para Competitividad Empresarial de Castilla y León y redactado por el arquitecto José María Ruiz Sanz.

Asimismo, la modificación del citado Plan Parcial debe entenderse complementada con las determinaciones y prescripciones establecidas en los informe técnicos y dictámenes emitidos al efecto y que se recogerán en el documento refundido que debe elaborarse, así como con las disposiciones aplicables contenidas en Plan General de Ordenación Urbana de Ávila aprobado por Orden de 1 de junio de 2005, de la Consejería de Fomento (BOCyL 8/06/05 y BOP 4/07/05), así como en el Plan Parcial del sector 19 "Vicolozano II" aprobado el 25 de abril de 2018 (BOP 4/07/2008) en la parte no modificada, y en la legislación y normativa que resulte aplicable.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que la presente modificación debe desarrollarse mediante los correspondientes proyectos de actuación y de urbanización aprobados en su día y que también serán objeto de modificación en expediente aparte.

Segundo. Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 175 RUCyL y Art. 70,2 LBRL), así como en el Boletín Oficial de Castilla y León en extracto, para su publicación se adjuntarán los ejemplares correspondientes en formatos papel para su diligencia y digital para su publicación y archivo en el Registro de Urbanismo de Castilla y León (art.402 RUCyL). Asimismo, dicho acuerdo se notificará personalmente a todos los propietarios afectados y a las Administraciones interesadas (art. 174 RUCyL).

Este dictamen se adopta por mayoría absoluta con los votos favorables del PP (5 votos), de Ciudadanos (3 votos), del PSOE (2 votos) y de UPyD (1 voto) y la abstención de Trato Ciudadano (2 votos) y de I.U. (2 votos).

2.3.- PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA CONTRATAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO TENIENDO EN CUENTA UNA PLURALIDAD DE CRITERIOS, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN PRÁCTICA Y DE SENSIBILIZACIÓN DE CARÁCTER MUNICIPAL EN PRENSA ESCRITA. Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada, del pliego de





referencia. Todo ello, teniendo en cuenta que una copia de dicha documentación ha sido facilitada a los grupos municipales que integran esta Comisión, de donde resultan las siguientes condiciones, entre otras:

I.- INTRODUCCIÓN. Es evidente que resulta necesario y conveniente articular canales de información de carácter práctico y útil así como la promoción de diversas acciones de sensibilización en determinadas materias de competencia municipal y en el ámbito local y, por ende, dirigidas a informar a los ciudadanos del municipio de Ávila mediante la difusión de material adaptado a cada medio.

Y es que, además de la información de la actividad municipal vehiculizada a través de la web o de aquella obligada en términos de transparencia, resulta de interés la promoción de información y/o comunicación de aquellas materias que desde una dimensión institucional y afectando al conjunto de la colectividad deban ser dadas a conocer a través de medios de comunicación diversos partiendo del impacto y extensión que los mismos tienen, coadyuvando así a los canales habituales o propios y posibilitando que aquella alcance su objetivo, resulte eficaz y despierte el interés de los vecinos.

Por ende, el presente pliego, y de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, tiene por finalidad la difusión, divulgación o proyección de actividades o información en general o medidas de sensibilización variadas dispuestas por el ayuntamiento con dimensión institucional.

- **I.1.- Necesidad a satisfacer:** Se plantea la necesidad de divulgar a nivel local en medios de prensa escrita de diversa información que redunde en beneficio o resulte útil para el ciudadano.
- **I.2.- Necesidad de contratar los trabajos:** La realización y coordinación de esta proyección en medios de comunicación escrita de divulgación local, obviamente, un grado de cualificación donde sólo pueden intervenir los profesionales del sector.

Por todo lo expuesto, se precisa contratar este servicio promoviendo el pertinente expediente de licitación.

A tal fin resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un PROCEDIMIENTO ABIERTO a la libre concurrencia (con carácter simplificado) con consideración de una pluralidad de criterios habida cuenta que la definición del objeto del contrato está perfectamente delimitada y por la propia naturaleza de los medios que puede ser licitadores, estando vinculados directamente al objeto del contrato (precio y mayor número de páginas).

De acuerdo con el artículo 159 de la LCSP 2017 los órganos de contratación pueden acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes: - Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Se deja expresa mención de las condiciones especiales de ejecución conforme a lo indicado en el art. 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (singularmente la cláusula 7 del presente pliego).

En lo atinente a los requisitos de solvencia técnica y económica se ha optado por la elección por algunos de entre aquellos específicos de las entidades que pueden concurrir en el marco de lo previsto normativamente con umbrales de audiencia que buscan la mayor difusión y proyección considerando que se ajustan a la naturaleza del contrato, con umbrales





que coinciden con el valor estimado y acreditados por medios accesibles y de fácil obtención para cualquier licitador.

II.- OBJETO. Constituye el objeto de la presente convocatoria la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado (teniendo en cuenta un solo criterio, el económico), de la prestación del SERVICIO DE INFORMACIÓN PRÁCTICA Y DE SENSIBILIZACIÓN DE CARÁCTER MUNICIPAL EN PRENSA ESCRITA, con arreglo al presente pliego de condiciones administrativas y técnicas que figura como Anexo IV al presente, bajo el control y vigilancia del Excelentísimo Ayuntamiento de Ávila. La codificación CPV según el Reglamento (CE) 213/2008 es: 79341000-6 (Servicios de publicidad).

El presente Pliego con sus anexos, prescripciones técnicas, y demás documentos en que la contratación de referencia trae causa. revestirán carácter contractual.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualesquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatarios.

Se prevé su disposición <u>en un solo lote</u> teniendo en cuenta que se trata de adjudicar a una sola entidad la publicación de diferentes espacios informativos posibilitando la extensión en un ámbito territorial local y a que la reiteración sostenida en el tiempo en un medio resulta más eficaz que dispersar espacios únicos en diversos medios donde el impacto pretendido se diluye hasta desaparecer.

III.VALOR DEL CONTRATO - BASE DE LICITACIÓN. El presupuesto base de licitación destinado a la contratación de dicho servicio asciende a la cantidad de 18.181,82 euros, IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (3.818,18 €) arrojando un total de 22.000 €, pudiéndose minorar a la baja.

Dicho importe ha siso estimado en función de los costes de producción en virtud de experiencias recientes, sin que pueda estipularse un desglose adicional al establecerse el resultado en función de tarifa del mercado.

De acuerdo con lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, <u>el valor estimado del contrato</u>, teniendo en cuenta la posibilidad de un año de prórroga se eleva a la cantidad de 36.363,64 euros. Valor del contrato transcrito considerando una edición sin prórroga y sin modificaciones.

En todo caso, se indicará como partida independiente en la proposición y en los documentos que se presenten para el cobro, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración al tipo impositivo que corresponda.

IV.- FINANCIACIÓN DEL SERVICIO. Se financiará con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se relacionan, existiendo crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación:

Año	Partida presupuestaria	Importe IVA incluido
2019	0500 92500 22602	22.000

V.- DURACIÓN. El plazo de ejecución de la totalidad de los trabajos tendrá como fechas de referencia los necesarios para llevar a cabo la prestación objeto de contrato conforme a la siguiente singularización:

La publicación se efectuará desde la formalización del contrato al 31 de diciembre del presente año en las condiciones singulares reseñadas en el pliego de prescripciones técnicas.

Todo ello sin perjuicio de los plazos parciales que se prevén en el pliego de prescripciones técnicas respecto y los que se deriven de la oferta del interesado.

El plazo para la total realización será de obligado cumplimiento para el contratista a efectos de su exigibilidad estándose a lo establecido en los artículos 193 y 195 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público. El cómputo del plazo se iniciará a





partir del día siguiente de la formalización del contrato.

Se prevé la posibilidad de prórroga para la realización de las publicaciones reseñadas durante todo el año 2020.

POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA, DICTAMINA: Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para contratar, mediante procedimiento abierto simplificado teniendo en cuenta una pluralidad de criterios, la Prestación del Servicio de Información Práctica y de Sensibilización de Carácter Municipal en Prensa Escrita.

Este dictamen se adopta por mayoría absoluta con los votos favorables del PP (5 votos), y la abstención de Ciudadanos (3 votos), del PSOE (2 votos), de Trato Ciudadano (2 votos), de I.U. (2 votos) y de UPyD (1 voto).

Además de cuanto antecede, sobre este asunto se produjeron las siguientes intervenciones:

-Don Francisco Javier Cerrajero Sánchez (UPyD) indica que el apartado 13 del pliego referido a la composición de la mesa de contratación, donde dice que la misma será presidida por Don Rubén Serrano Fernández debe corregirse tal designación, dado que dicho concejal ya no forma parte de la corporación municipal.

La Presidencia toma nota.

-Don Manuel Jiménez Rodríguez (PSOE) pregunta el motivo de la urgencia por la tramitación de tantos pliegos como figuran en el orden del día.

La Presidencia contesta que dichos pliegos deberían haberse tramitado con anterioridad, tal y como fue acordado por el Pleno municipal, por lo que en realidad más que urgencia se ha producido un retraso.

-Don Marco Antonio Serrano López (Ciudadanos) manifiesta que, aun estando de acuerdo con el pliego reseñado, advierte que no se han incluido en el documento facilitado las correcciones que había propuesto referidas al valor del contrato estimado, la supresión de tachaduras y la corrección de erratas, entre otras. Por ello, el voto de su grupo será de abstención.

La Presidencia contesta que dichas correcciones han sido incluidas en el documento definitivo, si bien por error en el que ha sido facilitado no han quedado reflejadas, por lo que pide disculpas.

- 2.4.- PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA CONTRATAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO TENIENDO EN CUENTA UNA PLURALAIDAD DE CRITERIOS, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN PRÁCTICA Y DE SENSIBILIZACIÓN DE CARÁCTER MUNICIPAL EN RADIO. Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada, del pliego de referencia. Todo ello, teniendo en cuenta que una copia de dicha documentación ha sido facilitada a los grupos municipales que integran esta Comisión, de donde resultan las siguientes condiciones, entre otras:
- **I. INTRODUCCIÓN.** Es evidente que resulta necesario y conveniente articular canales de información de carácter práctico y útil así como la promoción de diversas acciones de sensibilización en determinadas materias de competencia municipal y en el ámbito local y, por ende, dirigidas a informar a los ciudadanos del municipio de Ávila mediante la difusión de material adaptado a cada medio.

Y es que, además de la información de la actividad municipal vehiculizada a través de la web o de aquella obligada en términos de transparencia, resulta de interés la promoción de





información y/o comunicación de aquellas materias que desde una dimensión institucional y afectando al conjunto de la colectividad deban ser dadas a conocer a través de medios de comunicación diversos partiendo del impacto y extensión que los mismos tienen, coadyuvando así a los canales habituales o propios y posibilitando que aquella alcance su objetivo, resulte eficaz y despierte el interés de los vecinos.

Por ende, el presente pliego, y de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, tiene por finalidad la difusión, divulgación o proyección de actividades o información en general o medidas de sensibilización variadas dispuestas por el ayuntamiento con dimensión institucional.

- **I.1.- Necesidad a satisfacer:** Se plantea la necesidad de divulgar a nivel local mediante espacios radiofónicos en medios de radio de diversa información que redunde en beneficio o resulte útil para el ciudadano.
- **I.2.- Necesidad de contratar los trabajos.** La realización y coordinación de esta proyección en medios de máxima audiencia conlleva, obviamente, un grado de cualificación donde sólo pueden intervenir los profesionales del sector.

Por todo lo expuesto, se precisa contratar este servicio promoviendo el pertinente expediente de licitación.

A tal fin resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un PROCEDIMIENTO ABIERTO a la libre concurrencia (con carácter simplificado) con consideración de una pluralidad de criterios habida cuenta que la definición del objeto del contrato está perfectamente delimitada y por la propia naturaleza de los medios que puede ser licitadores, estando vinculados directamente al objeto del contrato (niveles de audiencia y mayor número de minutos de emisión ofertados).

De acuerdo con el artículo 159 de la LCSP 2017 los órganos de contratación pueden acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Se deja expresa mención de las condiciones especiales de ejecución conforme a lo indicado en el art. 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (singularmente la cláusula 7 del presente pliego).

En lo atinente a los requisitos de solvencia técnica y económica se ha optado por la elección por algunos de entre aquellos específicos de las entidades que pueden concurrir en el marco de lo previsto normativamente con umbrales de audiencia que buscan la mayor difusión y proyección considerando que se ajustan a la naturaleza del contrato, con umbrales que coinciden con el valor estimado y acreditados por medios accesibles y de fácil obtención para cualquier licitador.

II.- OBJETO. Constituye el objeto de la presente convocatoria la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado (teniendo en cuenta un solo criterio, el económico), de la prestación del SERVICIO DE INFORMACIÓN PRÁCTICA Y DE SENSIBILIZACIÓN DE CARÁCTER MUNICIPAL EN RADIO, con arreglo al presente pliego de condiciones administrativas y técnicas que figura como Anexo IV al presente, bajo el control y vigilancia del Excelentísimo Ayuntamiento de Ávila. La codificación CPV según el Reglamento (CE) 213/2008 es: 92210000-6, Servicios de Radio.

El presente Pliego con sus anexos, prescripciones técnicas, y demás documentos en que la contratación de referencia trae causa, revestirán carácter contractual.





En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualesquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatarios.

No se prevé su disposición en lotes habida cuenta de la fórmula establecida para la eventual adjudicación que busca procurar la máxima difusión en diversidad de medios de máxima audiencia local.

III.- VALOR DEL CONTRATO - BASE DE LICITACIÓN. El presupuesto base de licitación destinado a la contratación de dicho servicio asciende a la cantidad de 18.181,82 euros, IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (3.818,18 €) arrojando un total de 22.000 €, NO PREVIÉNDOSE MINORACIÓN A LA BAJA, dado el criterio de adjudicación.

Dicho importe ha siso estimado en función de los costes de producción en virtud de experiencias recientes, sin que pueda estipularse un desglose adicional al establecerse el resultado en función de tarifa del mercado.

De acuerdo con lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, *el valor estimado del contrato*, teniendo en cuenta la posibilidad de un año de prórroga se eleva a la cantidad de 36.363,64 euros. Valor del contrato transcrito considerando una edición sin prórroga y sin modificaciones.

En todo caso, se indicará como partida independiente en la proposición y en los documentos que se presenten para el cobro, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración al tipo impositivo que corresponda.

IV.- FINANCIACIÓN DEL SERVICIO. Se financiará con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se relacionan, existiendo crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación:

Año	Partida presupuestaria	Importe IVA incluido
2019	0500 92500 22602	22.000

V. DURACIÓN. El plazo de ejecución de la totalidad de los trabajos tendrá como fechas de referencia los necesarios para llevar a cabo la prestación objeto de contrato conforme a la siguiente singularización:

La emisión radiofónica en formato de microespacios informativos se efectuará desde la formalización del contrato al 31 de diciembre del presente año en las condiciones singulares reseñadas en el pliego de prescripciones técnicas.

Todo ello sin perjuicio de los plazos parciales que se prevén en el pliego de prescripciones técnicas respecto y los que se deriven de la oferta del interesado.

El plazo para la total realización será de obligado cumplimiento para el contratista a efectos de su exigibilidad estándose a lo establecido en los artículos 193 y 195 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cómputo del plazo se iniciará a partir del día siguiente de la formalización del contrato. Se prevé la posibilidad de prórroga para la realización de las emisiones reseñadas durante todo el año 2020.

VI. RESPONSABLE DEL CONTRATO. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, el órgano de contratación designará singularmente un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.





POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA, DICTAMINA: Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para contratar, mediante procedimiento abierto simplificado teniendo en cuenta una pluralidad de criterios, la Prestación del Servicio de Información Práctica y de Sensibilización de Carácter Municipal en Radio.

Este dictamen se adopta por mayoría absoluta con los votos favorables del PP (5 votos), y la abstención de Ciudadanos (3 votos), del PSOE (2 votos), de Trato Ciudadano (2 votos), de I.U. (2 votos) y de UPyD (1 voto).

Además de cuanto antecede, sobre este asunto se produjeron las siguientes intervenciones:

-Don Francisco Javier Cerrajero Sánchez (UPyD) indica que el apartado 13 del pliego referido a la composición de la mesa de contratación, donde dice que la misma será presidida por Don Rubén Serrano Fernández debe corregirse tal designación, dado que dicho concejal ya no forma parte de la corporación municipal.

La Presidencia toma nota.

-Don Marco Antonio Serrano López (Ciudadanos) manifiesta que, aun estando de acuerdo con el pliego reseñado, advierte que no se han incluido en el documento facilitado las correcciones que había propuesto referidas al valor del contrato estimado, la supresión de tachaduras y la corrección de erratas, entre otras, además de primarse más en la valoración el nivel de audiencia del medio que el precio. Por ello, el voto de su grupo será de abstención.

La Presidencia contesta que dichas correcciones han sido incluidas en el documento definitivo, si bien por error en el que ha sido facilitado no han quedado reflejadas, por lo que pide disculpas.

2.5.- PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA CONTRATAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO TENIENDO EN CUENTA UNA PLURALIDAD DE CRITERIOS, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN PRÁCTICA Y DE SENSIBILIZACIÓN DE CARÁCTER MUNICIPAL EN TELEVISIÓN. Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada, del pliego de referencia. Todo ello, teniendo en cuenta que una copia de dicha documentación ha sido facilitada a los grupos municipales que integran esta Comisión, de donde resultan las siguientes condiciones, entre otras:

I. INTRODUCCIÓN.- Es evidente que resulta necesario y conveniente articular canales de información de carácter práctico y útil así como la promoción de diversas acciones de sensibilización en determinadas materias de competencia municipal y en el ámbito local y, por ende, dirigidas a informar a los ciudadanos del municipio de Ávila mediante la difusión de material adaptado a cada medio.

Y es que, además de la información de la actividad municipal vehiculizada a través de la web o de aquella obligada en términos de transparencia, resulta de interés la promoción de información y/o comunicación de aquellas materias que desde una dimensión institucional y afectando al conjunto de la colectividad deban ser dadas a conocer a través de medios de comunicación diversos partiendo del impacto y extensión que los mismos tienen, coadyuvando así a los canales habituales o propios y posibilitando que aquella alcance su objetivo, resulte eficaz y despierte el interés de los vecinos.

Por ende, el presente pliego, y de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, tiene por finalidad la difusión, divulgación o proyección de actividades o información en general o medidas de sensibilización variadas dispuestas por el ayuntamiento con dimensión institucional.





- **I.1.- Necesidad a satisfacer:** Se plantea la necesidad de divulgar a nivel local mediante espacios audiovisuales en medios de televisión de diversa información que redunde en beneficio o resulte útil para el ciudadano.
- **I.2.- Necesidad de contratar los trabajos.** La realización y coordinación de esta proyección en medios televisivos conlleva, obviamente, un grado de cualificación donde sólo pueden intervenir los profesionales del sector.

Por todo lo expuesto, se precisa contratar este servicio promoviendo el pertinente expediente de licitación.

A tal fin resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un PROCEDIMIENTO ABIERTO a la libre concurrencia (con carácter simplificado) con consideración de una pluralidad de criterios habida cuenta que la definición del objeto del contrato está perfectamente delimitada y por la propia naturaleza de los medios que puede ser licitadores, estando vinculados directamente al objeto del contrato (precio y mayor número de microespacios ofertados).

De acuerdo con el artículo 159 de la LCSP 2017 los órganos de contratación pueden acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Se deja expresa mención de las condiciones especiales de ejecución conforme a lo indicado en el art. 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (singularmente la cláusula 7 del presente pliego).

En lo atinente a los requisitos de solvencia técnica y económica se ha optado por la elección por algunos de entre aquellos específicos de las entidades que pueden concurrir en el marco de lo previsto normativamente con umbrales de audiencia que buscan la mayor difusión y proyección considerando que se ajustan a la naturaleza del contrato, con umbrales que coinciden con el valor estimado y acreditados por medios accesibles y de fácil obtención para cualquier licitador.

II.- OBJETO. Constituye el objeto de la presente convocatoria la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado (teniendo en cuenta un solo criterio, el económico), de la prestación del SERVICIO DE INFORMACIÓN PRÁCTICA Y DE SENSIBILIZACIÓN DE CARÁCTER MUNICIPAL EN TELEVISIÓN, con arreglo al presente pliego de condiciones administrativas y técnicas que figura como Anexo IV al presente, bajo el control y vigilancia del Excelentísimo Ayuntamiento de Ávila. La codificación CPV según el Reglamento (CE) 213/2008 es: 79341000-6 (Servicios de publicidad).

El presente Pliego con sus anexos, prescripciones técnicas, y demás documentos en que la contratación de referencia trae causa, revestirán carácter contractual.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualesquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatarios.

No se prevé su disposición en lotes teniendo en cuenta que se trata de adjudicar a una sola entidad la publicación de diferentes reportajes entendiendo que la reiteración sostenida en el tiempo en un medio resulta más eficaz que dispersar reportajes únicos en diversos medios donde el impacto pretendido se diluye hasta desaparecer.





III.- VALOR DEL CONTRATO - BASE DE LICITACIÓN. El presupuesto base de licitación destinado a la contratación de dicho servicio asciende a la cantidad de 18.181,82 euros, IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (3.818,18 €) arrojando un total de 22.000 €, NO PREVIÉNDOSE MINORACIÓN A LA BAJA, dado el criterio de adjudicación.

Dicho importe ha siso estimado en función de los costes de producción en virtud de experiencias recientes, sin que pueda estipularse un desglose adicional al establecerse el resultado en función de tarifa del mercado.

De acuerdo con lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, *el valor estimado del contrato*, teniendo en cuenta la posibilidad de un año de prórroga se eleva a la cantidad de 36.363,64 euros. El valor del contrato transcrito considerando una edición sin prórroga y sin modificaciones.

En todo caso, se indicará como partida independiente en la proposición y en los documentos que se presenten para el cobro, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración al tipo impositivo que corresponda.

IV.- FINANCIACIÓN DEL SERVICIO. Se financiará con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se relacionan, existiendo crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación:

Año	Partida presupuestaria	Importe IVA incluido
2019	0500 92500 22602	22.000

V.- DURACIÓN. El plazo de ejecución de la totalidad de los trabajos tendrá como fechas de referencia los necesarios para llevar a cabo la prestación objeto de contrato conforme a la siguiente singularización:

La emisión televisiva en formato de microespacios informativos se efectuará desde la formalización del contrato al 31 de diciembre del presente año en las condiciones singulares reseñadas en el pliego de prescripciones técnicas.

Todo ello sin perjuicio de los plazos parciales que se prevén en el pliego de prescripciones técnicas respecto y los que se deriven de la oferta del interesado.

El plazo para la total realización será de obligado cumplimiento para el contratista a efectos de su exigibilidad estándose a lo establecido en los artículos 193 y 195 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cómputo del plazo se iniciará a partir del día siguiente de la formalización del contrato. Se prevé la posibilidad de prórroga para la realización de las emisiones reseñadas durante todo el año 2020.

- VI.- RESPONSABLE DEL CONTRATO. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato (área de Servicios a la ciudad), el órgano de contratación designará singularmente un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.
- **VII.-** LICITADORES. Están facultadas para licitar todas las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar según el artículo 65 y siguientes, y que no estén incursas en una prohibición de contratar de conformidad con el artículo 71, 85 y concordantes de la Ley 9/2017.

POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA, DICTAMINA: Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para contratar, mediante procedimiento abierto simplificado teniendo en cuenta una pluralidad de criterios,





la Prestación del Servicio de Información Práctica y de Sensibilización de Carácter Municipal en Televisión.

Este dictamen se adopta por mayoría absoluta con los votos favorables del PP (5 votos), y la abstención de Ciudadanos (3 votos), del PSOE (2 votos), de Trato Ciudadano (2 votos), de I.U. (2 votos) y de UPyD (1 voto).

Además de cuanto antecede, sobre este asunto se produjeron las siguientes intervenciones:

-Don Francisco Javier Cerrajero Sánchez (UPyD) indica que el apartado 13 del pliego referido a la composición de la mesa de contratación, donde dice que la misma será presidida por Don Rubén Serrano Fernández debe corregirse tal designación, dado que dicho concejal ya no forma parte de la corporación municipal.

La Presidencia toma nota.

-Don Marco Antonio Serrano López (Ciudadanos) manifiesta que, aun estando de acuerdo con el pliego reseñado, advierte que no se han incluido en el documento facilitado las correcciones que había propuesto referidas al valor del contrato estimado, la supresión de tachaduras y la corrección de erratas, entre otras, además de primarse más en la valoración el nivel de audiencia del medio que el precio. Por ello, el voto de su grupo será de abstención.

La Presidencia contesta que dichas correcciones han sido incluidas en el documento definitivo, si bien por error en el que ha sido facilitado no se han incluido, por lo que pide disculpas.

3.- TURISMO.

3.1.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA VISITAR EL PALACIO DE "SUPERUNDA – COLECCIÓN CAPROTTI". Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada y conforme de la solicitud de referencia. Todo ello, teniendo en cuenta que una copia de la misma ha sido debidamente informada y estimada por el Técnico Coordinador de Instalaciones Turísticas y el Tte. Alcalde Delegado y Presidente de esta Comisión, según la documentación facilitada a los grupos municipales que integran esta Comisión, cuyo contenido es del siguiente tenor:

"Vista la solicitud formulada por D. Eduardo Lanuza, responsable de Actividades Extraescolares del I.E.S. Isabel de Castilla, recibida por correo electrónico, en la que solicita la autorización para la realización de una visita gratuita al Palacio de "Superunda - Colección Caprotti" de dos grupos formados por 35 alumnos de 3° de la E.S.O. cada uno, acompañados por dos profesores del Instituto mencionado, para el próximo miércoles, día 10 de abril, a las 10:00 horas el primero y a las 11:15 horas el segundo, aproximadamente, no observando impedimento alguno para su realización en tanto que supone una actividad cultural y enriquecedora para los mencionados alumnos y profesores, se propone la autorización de la misma".

3.2.- PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA CONTRATAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (TENIENDO EN CUENTA UNA PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EN BASE A LA MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO) DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DEL MERCADO MEDIEVAL DEPENDIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020. Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada, del pliego de referencia. Todo ello, teniendo en cuenta que una copia de dicha documentación ha sido





facilitada a los grupos municipales que integran esta Comisión, de donde resultan las siguientes condiciones, entre otras:

I.- INTRODUCCIÓN. EN LO REFERENTE A LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN: El Ayuntamiento de Ávila desea continuar organizando LAS JORNANDAS MEDIEVIALES, EL MERCADO DE LAS TRES CULTURAS, que constituyen una tradición consolidada y que se ha venido evidenciando en un éxito de público notable constituyendo una referencia cultural y un foco de atracción turística.

De este modo, la continuidad en la apuesta por la organización de este evento emerge como una estrategia definida y orientada a incrementar el aprovechamiento de los recursos internos mediante, entre otras medidas, la potenciación del turismo en un escenario en el que las ciudades compiten por la atracción de recursos capaces de potenciar el desarrollo económico y social en el que destaca la importancia de acoger acciones que faciliten el aprovechamiento de las oportunidades que brindan la propia historia y configuración medieval de la ciudad.

Desde el año 2016 tenemos el privilegio de ser consideradas "Las Jornadas Medievales de Ávila, el Mercado de las Tres Culturas" como Fiesta de Interés Turístico Regional, lo que sin duda además del valor del reconocimiento al trabajo de tantos años, supone un incentivo y una bandera que nos ayuda en la promoción turística en todos los ámbitos geográficos, y de posicionamiento ante un público cada vez más exigente de calidad, viajes experienciales, y diferenciados de los que habitualmente podemos realizar.

Porque no puede obviarse que el turismo, en su más amplia acepción, supone, en muchas ciudades, un motor de desarrollo que puede completar otros esfuerzos dirigidos hacia la mejora de las bases sociales y económicas.

Por ello, tan importante como llevar a cabo políticas integrales de desarrollo con objeto de incrementar su oferta turística y prestar la adecuada atención al visitante en términos de calidad resulta la consolidación de eventos culturales con dimensión de proyección que han venido mostrando su funcionalidad y plena aceptación por los abulenses y quienes vistan la ciudad atraídos por esta iniciativa.

No es necesario destacar ahora, por obvia, la importancia de Ávila como ciudad histórica de raíces medievales y, por ende, el potencial de explotar justamente esta dimensión. Pero no resulta baladí señalar que, para mantener su condición de lugar de referencia en este ámbito, la calidad total es la apuesta más segura para lograr la competitividad. Es decir, el Ayuntamiento debe realizar un esfuerzo para garantizar a los ciudadanos de Ávila ya a los visitantes que son capaces de responder a sus necesidades, deseos y expectativas, mejor que los competidores. Su objetivo es claro: satisfacer a los "clientes" en todos los ámbitos, logrando de esta manera beneficios mutuos.

Del análisis y conocimiento de la evolución de las Jornadas Medievales, consideramos que los siguientes elementos nos han permitido marcar un factor diferenciado y un plus de calidad:

- Una decoración especialmente diseñada para la Muralla y nuestra ciudad
- Una alta participación popular tanto en el uso de atavíos por ciudadanos en general y trabajadores de hostelería en particular
- Realización de actividades culturales y divulgativas del marco histórico de las Jornadas
- Participación de grupos abulenses en las exhibiciones de arqueros, ballets, músicos, etc.

Evidentemente en el Ayuntamiento de Ávila, y en el Departamento de Turismo, no contamos con personal que pueda realizar las actividades de captación y coordinación de los puestos y artesanos participantes, así como de las compañías musicales, artísticas y de animación necesarias para el correcto funcionamiento de este evento.

Se trata de trabajos que en ocasiones, conllevan un grado de cualificación y dedicación imposibles de garantizar, donde intervienen diversos profesionales, que en ocasiones se dedican en exclusiva a estos servicios, exigiendo un grado de especialización singular.





Así mismo estos trabajos exigen un alto grado de dedicación, lo que es ocasiones es inviable por la sobrecarga de trabajo que la administración sufre en los últimos años, derivada de la imposibilidad de contratación de personal o cobertura de las plazas vacantes.

Por lo que resulta necesaria la externalización de la prestación del servicio de coordinación y realización de las Jornadas Medievales de Ávila.

A tal fin resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un procedimiento abierto a la libre concurrencia con consideración de diversos criterios que avalen la calidad del servicio y que deberán ser enjuiciados oportuna y motivadamente en la forma que luego se señala.

- **I.1.- NECESIDAD A SATISFACER.** Desde el área de Turismo se plantea las Jornadas Medievales "El Mercado de las Tres Culturas" con el objeto de incentivar acciones que promuevan y diseñen un atractivo turístico adicional, ofertando una propuesta que posibilite el enriquecimiento en este ámbito.
- **I.2.- Necesidad de contratar los trabajos.** En la actualidad el Ayuntamiento de Ávila no dispone de recursos propios suficientes para afrontar todas las necesidades derivadas de la realización de este servicio debiendo contar con entidades especialistas.

A tal fin resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un PROCEDIMIENTO ABIERTO a la libre concurrencia con consideración de diversos criterios que avalen la calidad del servicio, con la propuesta más ventajosa y que deberán ser enjuiciados, oportuna y motivadamente, todos ellos de forma directa o automática.

- En primer lugar se apuesta por la minoración del tipo de licitación.
- Al amparo del artículo 145 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se plantea la incorporación de mejoras a ofertar por las empresas licitadoras, al suponer una optimización del proyecto, no resultando obligatorias para la redacción del mismo.

Mejora consistente en la participación de compañías de animación internacionales, con CV acreditado de tales actuaciones.

(Hasta 3 puntos para el número máximo de compañías)

Mejora consistente en la programación de espectáculos de gran formato, de carácter internacional. (1 punto por cada espectáculo programado, hasta un máximo de 3)

Mejora consistente en la promoción en las principales redes sociales, durante la duración del Mercado (hasta 3 puntos).

Se deja expresa mención de las condiciones especiales de ejecución conforme a lo indicado en el art. 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (singularmente la cláusula 8ª del presente pliego).

En lo atinente a los requisitos de solvencia técnica y económica se ha optado por la elección por algunos de entre aquellos previstos normativamente considerando que no son discriminatorios y se ajustan a la naturaleza del contrato, con umbrales que coinciden con el valor estimado y acreditados por medios accesibles y de fácil obtención para cualquier licitador.

De este modo, el procedimiento adecuado para la selección del contratista será el de obtención de la oferta más ventajosa utilizando varios criterios.

II.- OBJETO.- Constituye el objeto de la presente convocatoria la contratación, mediante procedimiento abierto (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio), del SERVICIO DE COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DEL MERCADO MEDIEVAL DEPENDIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020, con arreglo al presente pliego de condiciones administrativas y técnicas que figura como Anexo IV al presente, bajo el control y vigilancia del Excelentísimo Ayuntamiento de Ávila.





La codificación CPV según el Reglamento (CE) 213/2008 es 79952100-3 Servicios de organización de eventos culturales.

El presente Pliego con sus anexos, prescripciones técnicas, y demás documentos en que la contratación de referencia trae causa, revestirán carácter contractual.

En caso de discordancia ente el presente Pliego y cualesquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatarios.

No se prevé su disposición en lotes al tratarse de un único encargo relacionado todas las partes de una manera indivisible y en la medida en que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, dada la naturaleza del objeto del mismo conforme a las previsiones y contenido de las prestaciones que refiere el pliego de prescripciones técnicas, implicando la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones bajo la configuración de un programa único que apela a su tratamiento conjunto, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, al tratarse de un proyecto integral, homogéneo y completo que necesita una continuidad y armonización.

III.- VALOR DEL CONTRATO - BASE DE LICITACIÓN. El presupuesto base de licitación destinado a la contratación del servicio, objeto del presente Informe, asciende a la cantidad de 62.250,00 euros, IVA excluido; importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (13.072,50 euros) arrojando un total de 75.322,50 euros, pudiéndose minorar a la BAJA, desechándose las proposiciones que excedan del mismo.

Dicho importe corresponde al siguiente desglose:

- **A.** Honorarios actuaciones compañías: 37.435,00 €
 - A la hora de fijar los gastos de las actuaciones de las compañías del presente contrato se han estimado los siguientes costes:
- A.1. Costes de las actuaciones de al menos 10 compañías (1.500 € cada una) y de los grupos participantes en el torneo medieval, (6.000 €) así como los del equipo directivo y de coordinación de Mercado (6.000,00 €)
- A.2. Gastos de desplazamientos para realizar las actuaciones:
 - Se ha estimado que los gastos de desplazamiento, equivalen al 10% de los costes directos (10% 21.000,00 €), y ascienden a la cantidad de: 2.100,00€
- A.3. <u>Gastos de alojamiento y manutención de al menos 100 pensiones completas a un coste</u> estimado de de 83,35 €/día:.....8.335,00€
- - Se han contemplado en esta partida los gastos derivados de la decoración de calles y plazas, los costes de los suministros eléctricos y de sonido, los derivados de la organización y premios de los concursos, los derivados de la actuación de los "Arqueros Abulenses" así como los costes de seguro de responsabilidad civil, elaboración de folletos informativos y su distribución, y la presentación a medios de comunicación.
 - TOTAL= Honorarios+ Gastos generales = 37.435,00 € + 24.815,00 € = 62.250,00 euros

De acuerdo con lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, respecto al valor estimado del contrato, debe indicarse las particularidades del tipo de contrato del que tratamos, por la peculiaridad del mundo artístico, y la disparidad de precios, según grupos o categoría artística, se ha evaluado una media de precios del sector, incluyendo los costes de la empresa por dirigir este evento.

- 1.- No se contemplan para este contrato modificaciones, por lo que no se repercutirán en la presente estimación.
- 2.- Se considera la posibilidad de una prórroga
- 3.- Su valor asciende a 186.750 €, siendo este acorde al valor de mercado.





OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS. En todo caso, se indicará como partida independiente en la proposición y en los documentos que se presenten para el cobro, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración al tipo impositivo que corresponda.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

IV.- FINANCIACIÓN DEL SERVICIO. Se financiará con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se relacionan, quedando condicionado a la existencia de crédito en los presupuestos futuros:

Año	Partida	Importe
2019	0203 43208 22609	75.322,50 €
2020		75.322,50 €

V.- DURACIÓN.- La ejecución material del servicio tendrá una duración de DOS AÑOS, (dos ediciones en las fechas indicadas en el pliego de prescripciones técnicas) prorrogables por una año más (una edición más), mediante acuerdo expreso del órgano de contratación, previa aceptación y aprobación del proyecto presentado por el adjudicatario estando prohibida la prórroga tácita.

El plazo para la total realización será de obligado cumplimiento para el contratista a efectos de su exigibilidad estándose a lo establecido en los artículos 193 y 195 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cómputo del plazo se iniciará a partir del día siguiente de la formalización del acta de inicia de las actividades sin perjuicio de la obligada formalización del contrato.

VI.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.- Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato (TURISMO), el órgano de contratación designará singularmente un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

VII.- LICITADORES.- Están facultadas para licitar todas las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar según el artículo 65 y siguientes, y que no estén incursas en una prohibición de contratar de conformidad con el artículo 71, 85 y concordantes de la Ley 9/2017.





POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA, DICTAMINA: Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para contratar, mediante procedimiento abierto (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio) del Servicio de Coordinación y Realización del Mercado Medieval dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Ávila durante los años 2019 y 2020.

Este dictamen se adopta por mayoría absoluta con los votos favorables del PP (5 votos), del PSOE (2 votos), de Ciudadanos (3 votos), y de I.U. (2 votos) y la abstención de UPyD (1 voto), y de Trato Ciudadano (2 votos).

Además de cuanto antecede, sobre este asunto se produjeron las siguientes intervenciones:

-Don Francisco Javier Cerrajero Sánchez (UPyD) indica que el apartado 13 del pliego referido a la composición de la mesa de contratación, donde dice que la misma será presidida por Don Rubén Serrano Fernández debe corregirse tal designación, dado que dicho concejal ya no forma parte de la corporación municipal.

La Presidencia toma nota.

-Don Marco Antonio Serrano López (Ciudadanos) presentó por escrito las siguientes correcciones sobre el documento inicial y sobre las cuales se da cuenta de las modificaciones realizadas:

- ✓ Se debe corregir la repetición del título "Criterios de baremación y puntuación (35 puntos)".
- ✓ Sobre el número de puestos de alimentación (apdo 1º). "Estos ya tienen su propia plaza, además no indica que la venta de productos debería ser exclusivamente de tierra de sabor o de Ávila autentica, a no ser que sean a mayores. Proponemos estimar utilizar los puntos para valorar la oferta de cómo mínimo un puesto de alimentos para celiacos".
- ✓ Sobre el número de grupos de animación, el número de actividades infantiles y el número de participantes en el torneo medieval (apdo 1º). "No encontramos cuales son los grupos mínimos de animación a ofertar para tener en cuenta esta mejora. Indicar".
- ✓ Sobre la proposición económica (apdo 3º, pag. 29). Del mismo modo, en caso de desteñir las decoraciones, o crear cualquier tipo de desperfecto por causa imputable a las mismas, al tratarse de edificios históricos y patrimoniales, el coste de reparación y limpieza acorde a las prescripciones de los servicios técnicos municipales, correrá a cargo de la empresa concesionaria, considerándose ésta falta grave y la supresión del contrato de no solucionarse antes de 24 horas.
- ✓ Sobre la proposición económica (apdo 3°, pag. 30). ☐ En todo caso, las condiciones de los puestos se deben adecuar a las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Ávila en los casos en los que la actividad sea susceptible de estar regulada por las mismas.
 - □ La empresa concesionaria se comprometerá a pagar y poner a disposición el vaso reutilizable del que los consumidores harán uso. Por su parte, el Ayuntamiento fijará un precio máximo para el mismo así como su forma y diseño, con un descuento para aquellos consumidores que empleen su vaso reutilizable en los puestos de hostelería. Esto en caso de incluirse, porque se habló en la comisión pero parece que no se ha incluido.

REFERENTE A LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDEN:

- Se prohíbe publicidad o indicación a los posibles efectos medicinales de plantas a granel o cualquier otro artículo. Siguiendo la normativa vigente al efecto.





- Sólo podrán exponerse y/o venderse aquellos alimentos elaborados que no requieran otras manipulaciones diferentes al posible fraccionamiento.
- Los productos deben estar correctamente identificados mediante la etiqueta correspondiente. En el caso de los productos artesanos que no dispongan de etiqueta, colgará en lugar bien visible el número de registro sanitario.
- Los alimentos perecederos (queso fresco, natas, cremas, carne fresca, anchoas, morcillas...) se mantendrán a temperaturas de refrigeración entre 0-8 °C.
- Todos los alimentos estarán protegidos de posibles contaminaciones ambientales, y en ningún caso en contacto directo con el suelo. Se evitará la exposición directa de los rayos solares sobre los alimentos.
- En cualquier caso, se utilizarán embalajes de un solo uso biodegradable o amigable con el medioambiente.
- Los puestos con productos alimentarios, tendrán que disponer de un punto de agua corriente potable próximo.
- Se evitará el acumulo de residuos que serán recogidos en recipientes adecuados y tratados correctamente. La venta de todos los productos alimenticios, su envasado y otras características, estará sujeta a las correspondientes Normativas Higiénico-Sanitarias.
- Se debe disponer en todo momento en el puesto de los documentos que certifiquen la procedencia de la mercancía.

REFERENTE A LA ELABORACIÓN DE PAN:

- Si las masas utilizadas están previamente elaboradas, procederán de una industria o establecimiento autorizado, estarán perfectamente etiquetadas y se conservarán en todo momento en congelación o refrigeración, según sea el caso.
- Dispondrá de un punto de agua corriente potable próximo, que estará instalado de forma que el lavado de manos del manipulador sea cómodo.

REFERENTE A LOS PUESTOS DE HOSTELERÍA:

- Éstos se ubicarán en un lugar alejado de cualquier posible foco de contaminación.
- Los materiales utilizados en la construcción de los puestos de venta serán idóneos para su uso, impermeables, fácilmente lavables y en ningún caso susceptible de originar intoxicaciones o contaminaciones.
- La base del local estará aislada del suelo de la calle y en cualquier caso facilitará la limpieza y desinfección.
- Contarán con los medios e instalaciones adecuados (frigoríficos, vitrinas, etc.) para garantizar la conservación de alimentos que allí se expenden.
- Cada puesto dispondrá de agua corriente potable así como de una zona específica, de dimensiones adecuadas al volumen de la actividad para el lavado de la vajilla y resto de menaje, y su almacenamiento. O en su caso, se habilitará una zona común para ello.
- En cualquier caso, los alimentos cumplirán las especificaciones determinadas en la legislación alimentaria. Los productos que necesiten frío deberán ser conservados en refrigeración hasta que se vayan a cocinar.
- Si se exponen alimentos en la barra, lo hará en condiciones de conservación adecuadas, esto es, debidamente protegidos de contaminaciones externas, y si lo requieren, refrigerados (en vitrinas refrigeradoras). Todos los productos estarán debidamente protegidos de posibles contaminaciones externas y en ningún caso en contacto directo con el suelo. Los manipuladores dispondrán de la formación correspondiente en función de la actividad a desarrollar.
- Se respetarán todas las normas higiénico-sanitarias preventivas durante la manipulación de alimentos (evitar el dejar los alimentos frescos y cocinados a temperatura ambiente, lavarse las manos cuantas veces sea necesario, evitar contaminaciones cruzadas, etc....).





- El consumo se realizará inmediatamente después del cocinado, de lo contrario, deberá demostrarse la no existencia de riesgo sanitario.
- El personal manipulador dispondrá de ropa adecuada y exclusiva de trabajo, que estará en todo momento limpia.
- Todos los productos utilizados en la elaboración estarán correctamente identificados.
- Se utilizará vajilla de un solo uso biodegradable o amigable con el medio ambiente.
- Se evitará el acumulo de residuos sólidos que serán retirados en contenedores adecuados.
- La zona de influencia de cada puesto deberá mantenerse en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, siendo necesaria la protección del pavimento, especialmente en las zonas de cocción manipulación de alimentos.
- Será obligación de la concesionaria, dejar, a la finalización del mercado la zona en perfectas condiciones, siendo imputables los costes de las limpiezas extraordinarias a la empresa adjudicataria.
- Todos los puntos anteriores son de igual cumplimiento tanto de los puestos locales como de la empresa.
- (En caso de instaurar el vaso de cristal) del mismo modo se debe incluir un descuento mínimo de 0.20€ por consumición a quienes utilicen el vaso del mercado medieval del año en curso.

Página 33. Publicidad y propaganda.

El adjudicatario garantizará y asumirá los costes del buzoneo de 20.000 dípticos en la ciudad. No es necesario que se hagan en la ciudad, sería más conveniente en otros puntos de la provincia y del país.

El adjudicatario garantizará y asumirá el reparto de 300 carteles por las oficinas de turismo, edificios municipales, hoteles, restaurantes, bares y comercios de la ciudad, especialmente del centro histórico. Igual que en el caso de los dípticos. Página 34. Otros gastos.

☐ Premios de la Carrera, uno de señor y otro de señora. ¿Para ellos un martillo y para ellas una fregona? Cambiar la redacción.

- La Presidencia, conforme lo informado al respecto por el Técnico Municipal de Turismo Don Luis Carlos Gil Aranda, explica las correcciones recogidas en el pliego según las consideraciones expuestas anteriormente.
- 3.3.- PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CONFORME AL ART.159.6 LCSP (TENIENDO EN CUENTA UN ÚNICO CRITERIO, PRECIO) DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL OBSERVATORIO DE TURISMO DE LA "CIUDAD DE ÁVILA". Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada, del pliego de referencia. Todo ello, teniendo en cuenta que una copia de dicha documentación ha sido facilitada a los grupos municipales que integran esta Comisión, de donde resultan las siguientes condiciones, entre otras:
- I.- ANTECEDENTES Y NECESIDAD DE CONTRATACIÓN. EN LO REFERENTE A LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN: Ávila, es Ciudad Patrimonio de la Humanidad, caracterizada por su riqueza patrimonial, una excelente oferta turística, la profesionalización del sector y la calidad de los alojamientos e infraestructuras. Es uno de los principales destinos de turismo de interior de nuestro país y cuenta con una oferta patrimonial, cultural, gastronómica y de ocio muy completa.





La ciudad ofrece servicios y propuestas caracterizadas por su calidad. Apuesta por la oferta patrimonial, gastronómica, de ocio,... la apertura e interpretación de nuevos espacios patrimoniales al público y la creación de nuevas propuestas con las que seguir haciendo la estancia del turista en la ciudad lo más agradable y satisfactoria posible.

Y todo ello con el fin de abarcar todos los estamentos poblacionales, así como atender a las distintas sensibilidades.

Dentro de las actuaciones del Excmo. Ayuntamiento de Ávila y siguiendo con la programación de eventos que se están llevando a cabo en aras a la gestión integral para la mejora de la ciudad como destino turístico, cada año se pretenden llevar a cabo distintos eventos/actividades que supongan un hito que posicione a la ciudad en unas inmejorables condiciones de proyección a todos los niveles.

El Ayuntamiento de Ávila, consciente de la importancia del turismo en la ciudad, tiene entre sus objetivos principales conocer al turista que nos visita y a los potenciales turistas que nos pueden visitar.

Desde el área de turismo del Excmo. Ayuntamiento de Ávila se sigue interesado en el mantenimiento del "Observatorio Turístico de la ciudad de Ávila" y la publicación del Boletín Informativo del Observatorio Turístico que permita a los responsables municipales y al sector turístico local, entendido este en sentido amplio, medir y evaluar la evolución del turismo.

El Observatorio Turístico de Ávila, fue el segundo de los observatorios turísticos locales (nivel municipal) de España, se puso en marcha en el año 2002, dentro del programa de actuaciones del Plan de Excelencia Turística.

Se creó para dar continuidad a la línea de investigación abierta por el Área de Turismo de esta ciudad con el desarrollo del Estudio sobre la Afluencia y el Perfil de los Visitantes de la Ciudad de Ávila, (Julio 2000 - Septiembre 2001).

Teniendo, así, interés el Ayuntamiento en realizar el observatorio de turismo para los años 2019 y 2020, con el fin de medir y evaluar la evolución del turismo en la ciudad y de conocer el perfil del visitante.

- **I.1.- NECESIDAD A SATISFACER.** Desde el área de Turismo se plantea el mantenimiento del "Observatorio de turismo de la ciudad de Ávila", con el objeto de medir y evaluar la evolución del turismo en la ciudad y de conocer el perfil del visitante a la ciudad para diseñar las políticas turísticas.
- **I.2.- EN CUANTO A LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN:** Dado que las condiciones de prestación y características del servicio están perfectamente definidas y aquilatadas, se estima suficiente la determinación de la mejor propuesta teniendo en consideración un único criterio, el precio.

Dada la necesidad de un tratamiento global y unitario del objeto del contrato en la concepción integral del análisis requerido del turismo en la ciudad, resulta técnicamente inviable su división en lotes.

- **I.3.- PROCEDIMIENTO.** Según lo reflejado en al Artículo 159.6, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:
 - "6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:
 - a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.
 - b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.





- c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.
- e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
- f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo."

A tal fin, y según lo reflejado en la reseñada Ley, resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un procedimiento abierto simplificado, por lo que se precisa contratar esta obra promoviendo el pertinente expediente de licitación para los que se propone como único criterio el económico.

Respecto de la solvencia y en cumplimiento del artículo 159.6 la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se dispensa de su acreditación.

Se deja expresa mención de las condiciones especiales de ejecución conforme a lo indicado en el art. 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (singularmente la cláusula 5ª del presente pliego)

II.- OBJETO DEL CONTRATO.- Es objeto del contrato la prestación del SERVICIO DE REALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL OBSERVATORIO DE TURISMO "CIUDAD DE ÁVILA", con arreglo al presente pliego y prescripciones técnicas anexas así como el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2018.

La codificación CPV según el Reglamento (CE) 213/2008 es 79330000-6, Servicios estadísticos y 79342310-9 Servicios de encuesta a clientes.

El presente Pliego con sus anexos y prescripciones técnicas y demás documentos en que la contratación de referencia trae causa, revestirán carácter contractual.

En caso de discordancia ente el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatarios.

III.- VALOR DEL CONTRATO Y BASE DE LICITACIÓN. El presupuesto global de dicho servicio asciende a la cantidad de 11.570,25 euros, importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (2.429,75 €) arrojando un total de 14.000 euros, pudiéndose minorar a la BAJA, desechándose las proposiciones que excedan del mismo.

Dicho importe tiene el siguiente desglose para dos años.

El presupuesto para el mantenimiento, elaboración, redacción y maquetación del Boletín del Observatorio de Turismo para los años 2019 y 2020: Actualización del banco de datos de la coyuntura turística correspondientes a la anualidad arriba señalada (registros de visitas, establecimientos turísticos, datos de ocupación hotelera, etc.). 3.000,00 €.

Análisis temas monográficos y/o tabulación encuestas 3.000,00 €.

Elaboración, redacción y maquetación para edición digital de los tres boletines correspondientes a cada una de las anualidades 4.000,00 €.

Viajes y material fungible 1.570,25 €.

TOTAL= 11.570,25. IVA (21%) 2.429,75 Euros. TOTAL = 14.000 Euros.





De acuerdo con lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, se eleva a la cantidad de 11.570,25 euros.

Dicho valor incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución en la medida que se relaciona en el informe justificativo de la necesidad y conveniencia de contratar dicho servicio y que consta en el expediente de su razón y ha sido publicado en el perfil del contratante, no previéndose posibilidad prórroga y no contemplando modificaciones del contrato conforme al art. 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta su ajuste a los valores del mercado, y conforme al siguiente método de cálculo: Valor del contrato transcrito considerando dos años.

En todo caso, se indicará como partida independiente en la proposición y en los documentos que se presenten para el cobro, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración al tipo impositivo que corresponda.

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS. Se considerarán, en principio ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
- **IV.- FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES.** Se financiará con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se relacionan existiendo crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas que se generen para el Excmo. Ayuntamiento:

Año	Partida presupuestaria	Importe IVA incluido
2019	0203 43200 22699	7.000,00€
2020		7.000,00€

V.- DURACIÓN. La ejecución material del contrato se realizará durante el año 2019 y 2020.

El plazo para la total realización será de obligado cumplimiento para el contratista a efectos de su exigibilidad estándose a lo establecido en los artículos 193 y 195 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público. El cómputo del plazo se iniciará a partir del día siguiente de la formalización del contrato.

VI.- RESPONSABLE DEL CONTRATO. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato (área de Turismo), el órgano de contratación designará singularmente un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.





VII.- LICITADORES. Están facultadas para licitar todas las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar según el artículo 65 y siguientes, y que no estén incursas en una prohibición de contratar de conformidad con el artículo 71, 85 y concordantes de la Ley 9/2017.

En virtud de lo estipulado en el artículo 159.6 de la LCSP se dispensa de acreditar la solvencia técnica y económica.

POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA, DICTAMINA: Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado conforme al art.159.6 LCSP (teniendo en cuenta un único criterio, precio) del Servicio de Realización y Mantenimiento del Observatorio de Turismo de la "Ciudad de Ávila".

Este dictamen se adopta por mayoría absoluta con los votos favorables del PP (5 votos), de Ciudadanos (3 votos), y del PSOE (2 votos), y la abstención de UPyD (1 voto), de Trato Ciudadano (2 votos) y de I.U. (2 votos).

- 3.4.- PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y SIMPLIFICADO (TENIENDO EN CUENTA UNA PLURALIDAD DE CRITERIOS EN BASE A LA MEJOR RELACIÓN CALIDAD PRECIO) DE LA PRESTACIÓN DEL ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN PARA LAS COMPAÑÍAS DE CIR&CO 2019-2020. Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada, del pliego de referencia. Todo ello, teniendo en cuenta que una copia de dicha documentación ha sido facilitada a los grupos municipales que integran esta Comisión, de donde resultan las siguientes condiciones, entre otras:
- I.- ANTECEDENTES Y NECESIDAD DE CONTRATACIÓN. EN LO REFERENTE A LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN: El festival "Cir&Co" que desde el año 2013 viene organizando la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León, con la Colaboración del Ayuntamiento de Ávila, ha supuesto un acontecimiento cultural y artístico, tanto para los ciudadanos abulenses como para los turistas que nos visitan.

Año tras año, hemos comprobado como el número de espectadores aumentaba, así como el de pernoctaciones y visitantes en general, habiéndose consolidado como un evento de primer orden para nuestra ciudad. El grado de conocimiento del Festival es cada año mayor, no sólo en nuestra Comunidad, si no en toda España, y muy especialmente en la Comunidad de Madrid.

Este efecto de atracción y promoción de los atractivos de nuestra ciudad ha sido reconocido públicamente por la Federación de Hostelería, que, como acuerdo de su Ejecutiva, nos remitió un escrito de felicitación y animando a continuar con su organización.

De este modo, la continuidad en la apuesta por la organización de este evento emerge como una estrategia definida y orientada a incrementar el aprovechamiento de los recursos internos mediante, entre otras medidas, la potenciación del turismo en un escenario en el que las ciudades compiten por la atracción de recursos capaces de potenciar el desarrollo económico y social en el que destaca la importancia de acoger acciones que faciliten el aprovechamiento de las oportunidades que brindan la propia historia y configuración arquitectónica de la ciudad.

Porque no puede obviarse que el turismo, en su más amplia acepción, supone, en muchas ciudades, un motor de desarrollo que puede completar otros esfuerzos dirigidos hacia la mejora de las bases sociales y económicas.

Por ello, tan importante como llevar a cabo políticas integrales de desarrollo con objeto de incrementar su oferta turística y prestar la adecuada atención al visitante en términos de calidad resulta la consolidación de eventos culturales con dimensión de





proyección que han venido mostrando su funcionalidad y plena aceptación por los abulenses y quienes vistan la ciudad atraídos por esta iniciativa.

Dentro del Convenio de Colaboración entre la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León, y el Excmo. Ayuntamiento de Ávila; se contempla la materialización de la colaboración del Ayuntamiento como al asunción de los gastos derivados del alojamiento y manutención (media pensión) de los artista y personal de producción de las distintas compañías participantes.

Evidentemente en el Ayuntamiento de Ávila, no se dispone de los medios necesarios para la prestación de estos servicios, por lo que resulta necesaria la externalización de la prestación de estas necesidades.

A tal fin resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un procedimiento abierto a la libre concurrencia con consideración de un único criterio (el precio) y que deberán ser enjuiciado oportuna y motivadamente en la forma que luego se señala.

Por todo lo expuesto, se precisa contratar este servicio promoviendo el pertinente expediente de licitación para los que se propone que el criterio de selección, sea el de la oferta que cumpliendo con las necesidades que posteriormente se determinan, resulte el más económico.

I.1.- NECESIDAD A SATISFACER. - Se precisa que el alojamiento tenga una categoría de calidad, cuente con aparcamientos o espacio destinado a estos fines para los vehículos de las compañías.

El listado de habitaciones y necesidades de manutención, se encuentra en el Pliego de prescripciones técnicas.

- **I.2.- EN CUANTO A LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN:** Dada la naturaleza del servicio y la determinación de las obligaciones prestacionales, se entiende como criterio suficiente la determinación del mejor precio.
- I.3.- LOTES. No se prevé su disposición en lotes al tratarse de un servicio relacionado en todas las partes de una manera indivisible y en la medida en que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo, dada la naturaleza del objeto del mismo conforme a las previsiones y contenido de las prestaciones que refiere el pliego de prescripciones técnicas, implicando la necesidad de coordinar la ejecución de las prestaciones bajo la configuración de servicio homogéneo que apela a su tratamiento conjunto y único, cuestión que podría verse dificultada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, al tratarse de una atención integral que precisa de una disposición por un único operador.
- **I.4.- PROCEDIMIENTO.** Según lo reflejado en al Artículo 159.- Procedimiento abierto simplificado, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:
- "a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total."

A tal fin, y según lo reflejado en la reseñada Ley, resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un procedimiento abierto simplificado, por lo que se precisa contratar esta obra promoviendo el pertinente expediente de licitación.

En lo atinente a los requisitos de solvencia técnica y económica se ha optado por la elección por algunos de entre aquellos previstos normativamente considerando que no son





discriminatorios y se ajustan a la naturaleza del contrato, con umbrales que coinciden con el valor estimado y acreditados por medios accesibles y de fácil obtención para cualquier licitador.

Se deja expresa mención de las condiciones especiales de ejecución conforme a lo indicado en el art. 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (singularmente la cláusula 5ª del presente pliego)

II.- OBJETO DEL CONTRATO.- Es objeto del contrato la prestación del SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN PARA LAS COMPAÑÍAS DE CIR&CO 2019-2020, con arreglo al presente pliego y prescripciones técnicas anexas.

La codificación CPV según el Reglamento (CE) 213/2008 es 55110000-4 Servicios de alojamiento hotelero.

El presente Pliego con sus anexos y prescripciones técnicas y demás documentos en que la contratación de referencia trae causa, revestirán carácter contractual.

En caso de discordancia ente el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatarios.

III.- VALOR DEL CONTRATO Y BASE DE LICITACIÓN.- El presupuesto base de licitación destinado a la contratación de dicho servicio asciende a la cantidad de 32.363,64 euros, IVA excluido; importe sobre el que se repercutirá el 10 % IVA (3.236,36 euros) arrojando un total de 35.600,00 euros, pudiéndose minorar a la BAJA, desechándose las proposiciones que excedan del mismo.

Dicho importe se estima en función de los años anteriores con necesidades similares de alojamiento y manutención y considerando simplemente los precios de las tarifas del mercado

De acuerdo con lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, respecto a*l valor estimado del contrato*, asciende a 48.545,45.

Dicho valor incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución en la medida que se relaciona en el informe justificativo de la necesidad y conveniencia de contratar dicho servicio y que consta en el expediente de su razón y ha sido publicado en el perfil del contratante, previéndose posibilidad de una prórroga y no contemplando modificaciones del contrato conforme al art. 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta su ajuste a los valores del mercado, y conforme al siguiente método de cálculo: Valor del contrato transcrito considerando dos ediciones más una prórroga.

En todo caso, se indicará como partida independiente en la proposición y en los documentos que se presenten para el cobro, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración al tipo impositivo que corresponda.

IV.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Se considerarán, en principio ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.





4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

V.- FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES. Se financiará con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se relacionan existiendo crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas que se generen para el Excmo. Ayuntamiento:

Año	Partida presupuestaria	Importe IVA incluido
2019	0203 43208 22699	17.800,00 €
2020		17.800,00 €

POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA, DICTAMINA: Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación, mediante procedimiento abierto y simplificado (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad precio) de la Prestación del Alojamiento y Manutención para las Compañías de CIR&CO 2019-2020.

Este dictamen se adopta por mayoría absoluta con los votos favorables del PP (5 votos), y del PSOE (2 votos), y la abstención de Ciudadanos (3 votos), UPyD (1 voto), de Trato Ciudadano (2 votos) y de I.U. (2 votos).

Además de cuanto antecede, sobre este asunto se produjeron las siguientes intervenciones:

-La Presidencia añade que en la redacción del pliego se ha tenido en cuenta la circunstancia de procurar que todos los miembros de cada compañía interviniente se aloje en el mismo hotel, el cual se ha considerado sea como mínimo de tres estrellas.

-Doña María Montserrat Barcenilla Martínez (IU) plantea que la licitación podría hacerse por lotes y por días para facilitar la concurrencia de más establecimientos.

La Presidencia contesta que dicha posibilidad es poco práctica, pues provocaría cambios de un día para otro en el lugar de alojamiento con las consiguientes molestias.

-Don Marco Antonio Serrano López (Ciudadanos) manifiesta que, aun estando de acuerdo con el pliego reseñado, advierte que no se han incluido en el documento facilitado las correcciones que había propuesto. Por ello, el voto de su grupo será de abstención.

La Presidencia contesta que dichas correcciones han sido incluidas en el documento definitivo, si bien por error en el que ha sido facilitado no han quedado reflejadas, por lo que pide disculpas.

Por lo que se refiere a las correcciones y aclaraciones propuestas por Don Marco Antonio Serrano, éstas fueron las siguientes:

- ✓ General: No se indica el precio de referencia del pliego. ¿Desde qué precios desglosados se ha llegado al coste total? Suponemos que se conocen, pero se han omitido en el pliego, siendo preceptivo que aparezcan.
- √ Página 3: Entendemos más completo el código CPV55100000-1 Servicios de hostelería
- ✓ Página 10: La mesa de contratación podrá rechazar aquellas que no se ajusten al modelo aprobado, excediesen del precio de licitación, y las que tengan omisiones o errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la





- Administración estime fundamental para considerar la oferta, si se tratara de defectos materiales no subsanables.
- ✓ En un sobre electrónico, salvo que se haga de forma intencionada, no creemos que puedan existir "tachaduras". Retirar del párrafo.
- ✓ No se indican las "calidades mínimas a ofertar". ¿Van a ofertar Los Velada o bastaría con el hostal de la estación de tren? Entendemos que se debería de solicitar un mínimo. A valorar.
- ✓ Sobre la valoración de la oferta: El 31 de agosto se necesitarían -salvo error-, 41 habitaciones en total entre las tres modalidades de ocupación. Entendemos que esto puede acarrear problemas a la hora de cubrir la totalidad de la oferta, con el consecuente riesgo de que se quede desierto. En consecuencia, creemos que es más adecuado presentar el pliego por lotes (cada lote serían los necesarios para cubrir el alojamiento de cada compañía más el desayuno, para que esté en el mismo hotel cada compañía completa, y en otro lote la manutención comidas y cenas). Bien otra opción sería utilizar el sistema que se utiliza cuanto licitamos los préstamos. Por ejemplo: -Pedimos 41 habitaciones: Licitante a oferta 20 habitaciones (segundo más económico). Licitante b oferta 15 habitaciones (oferta más económica). Licitante c oferta 25 habitaciones (oferta más cara). Quedaría adjudicado así: Licitante b 15 habitaciones + licitante a 20 habitaciones + licitante c 6 habitaciones. Siempre con la obligación de ofertar habitaciones de las tres necesidades de ocupación y durante los 7 días del evento, para evitar que solo oferten días sueltos. Estudiad las dos posibilidades.
- 3.5.- PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA CONTRATAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CONFORME AL ART.159.6 LCSP (TENIENDO EN CUENTA UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, PRECIO), EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL VISITANTE EN LAS TENERÍAS JUDIAS DE SAN SEGUNDO. Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada, del pliego de referencia. Todo ello, teniendo en cuenta que una copia de dicha documentación ha sido facilitada a los grupos municipales que integran esta Comisión, de donde resultan las siguientes condiciones, entre otras:
- **I.- INTRODUCCIÓN.** Ávila es uno de los principales destinos de turismo de interior de nuestro país.

La ciudad, que cuenta con una oferta patrimonial muy completa, identifica a ciudades y comunidades de su entorno como uno de sus principales mercados emisores.

Ávila, es Ciudad Patrimonio de la Humanidad, caracterizada por su riqueza patrimonial, una excelente oferta turística, la profesionalización del sector y la calidad de los alojamientos e infraestructuras.

La ciudad ofrece servicios y propuestas caracterizadas por su calidad. Apuesta por la apertura e interpretación de nuevos espacios patrimoniales al público y la creación de nuevas propuestas con las que seguir haciendo la estancia del turista en la ciudad lo más agradable y satisfactoria posible.

El destino turístico Ávila está consolidado entre turismo de interior, no obstante desde la Concejalía de Turismo se sigue apostando por su promoción en este mercado con el fin de reforzar el posicionamiento de la ciudad ante otros destinos competidores y la necesidad de fidelizar al turista de tal entidad.

Los datos demuestran la importancia de la promoción de uno de los principales motores económicos de la ciudad, creciente en los últimos años.

Se trata, por tanto, de impulsar medidas adicionales y complementarias a las ya actuadas para fidelizar a los visitantes, aumentar el porcentaje de quienes repiten la visita y/o pernoctan y la importancia de los turistas potenciales.





Y todo ello con el fin de abarcar todos los estamentos poblacionales, así como atender a las distintas sensibilidades.

El presente Pliego, y de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto tiene por finalidad la difusión, divulgación o proyección de Ávila en el ámbito turístico patrimonial, poniendo en valor la reciente obra de restauración de las Tenerías de San Segundo.

Estas actuaciones deberán llevarse a las condiciones que figuran en el pliego.

- **I.1.- Necesidad a satisfacer:** Desde el área de Turismo se plantea la necesidad de garantizar la adecuada atención al visitante a las Tenerías Judías de San Segundo.
- **I.2.- Necesidad de contratar los trabajos.** La realización y coordinación de este servicio conlleva un grado de cualificación donde sólo pueden intervenir los profesionales del sector, sin que el Ayuntamiento cuente con medios suficientes para su prestación continuada.

Por todo lo expuesto, se precisa contratar este servicio promoviendo el pertinente expediente de licitación.

A tal fin resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un PROCEDIMIENTO ABIERTO a la libre concurrencia con consideración de un solo criterio habida cuenta que la definición del objeto del contrato y por su propia naturaleza y entidad.

Según lo reflejado en al Artículo 159.6, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- "6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:
- a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.
- b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.
- e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
 - f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.
- En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo."

Se deja expresa mención de las condiciones especiales de ejecución conforme a lo indicado en el art. 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (singularmente la cláusula 7 del presente pliego).

En lo atinente a los requisitos de solvencia técnica y económica se ha optado por la elección por algunos de entre aquellos específicos de las entidades que pueden concurrir en el marco de lo previsto normativamente considerando que se ajustan a la naturaleza del contrato, con umbrales que coinciden con el valor estimado y acreditados por medios accesibles y de fácil obtención para cualquier licitador.





De este modo, el procedimiento adecuado para la selección del contratista será el de obtención de la oferta más ventajosa utilizando una pluralidad de criterios.

II.- OBJETO. Constituye el objeto de la presente convocatoria la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio), de la prestación de los SERVICIOS AUXILIARES DE ATENCIÓN AL VISITANTE DE LAS TENERÍAS DE SAN SEGUNDO, con arreglo al presente pliego de condiciones administrativas y técnicas que figura como Anexo IV al presente, bajo el control y vigilancia del Excelentísimo Ayuntamiento de Ávila. La codificación CPV según el Reglamento (CE) 213/2008 es: 63513000-8 Servicios de información turística. 98341130-5 Servicios de conserjería.

El presente Pliego con sus anexos, prescripciones técnicas, y demás documentos en que la contratación de referencia trae causa, revestirán carácter contractual.

En caso de discordancia ente el presente Pliego y cualesquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatarios.

No se prevé su disposición en lotes al tratarse de un único encargo relacionado todas las partes de una manera indivisible con un espacio en singular y en la medida en que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, dada la naturaleza del objeto del mismo conforme a las previsiones y contenido de las prestaciones que refiere el pliego de prescripciones técnicas, implicando la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones bajo su tratamiento conjunto y único, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, al tratarse de un proyecto integral, homogéneo y completo que necesita una continuidad y coordinación única.

a) El presupuesto base de licitación destinado a la contratación de dicho servicio asciende a la cantidad de 19.173,56 IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (4.026,44 €), arrojando un total de 23.200 € (dos años), pudiéndose minorar a la BAJA, desechándose las proposiciones que excedan del mismo.

Dicho importe tiene el siguiente desglose:

- A. COSTES DIRECTOS. Gastos de Personal (Incluido SS): 8.285,76 €. Gastos materiales: 100 €.
- B. COSTES INDIRECTOS. Gastos generales: 960 €. Gastos financieros: 54,36 €. Beneficio industrial: 186,66 €.
- **b)** De acuerdo con lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el art. 88.1) del RDL 3/2011, *el valor estimado del contrato*, considerando la posibilidad de un año de prórroga se eleva a la cantidad de 28.760,34 euros.

Dicho valor incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución en la medida que se relaciona en el informe justificativo de la necesidad y conveniencia de contratar dicho servicio y que consta en el expediente de su razón y ha sido publicado en el perfil del contratante, no contemplando modificaciones del contrato conforme al art. 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público aunque sí un año de prórroga, teniendo en cuenta su ajuste a los valores del mercado, y conforme al siguiente método de cálculo: Valor del contrato transcrito considerando una prórroga y sin modificaciones.

En todo caso, se indicará como partida independiente en la proposición y en los documentos que se presenten para el cobro, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración al tipo impositivo que corresponda.

II. - OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS. Se considerarán, en principio ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:





- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
- III.- FINANCIACIÓN DEL SERVICIO. Se financiará con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se relacionan, tramitándose como gasto anticipado y por ende, quedando condicionado a la existencia de crédito en los presupuestos, teniendo en cuenta que al no coincidir con el año natural debe preverse para tras ejercicios presupuestarios:

Año	Partida presupuestaria	Importe IVA incluido
2019		6.766,67
2020		11.600
2021		4.833,33

En todo caso, al tratarse de un gasto de carácter plurianual (art. 174.2 b del TRLRHL), la realización del gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

IV.- DURACIÓN. La ejecución material del servicio tendrá una duración de DOS AÑOS, estableciéndose la posibilidad de prórroga por un año más, previo acuerdo expreso adoptado por el órgano de contratación, siendo la prórroga obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación, respecto de la finalización del plazo de duración del contrato.

El cómputo del plazo se iniciará a partir del día siguiente de la formalización del acta de inicio de las actividades sin perjuicio de la obligada formalización del contrato.

El plazo para la total realización será de obligado cumplimiento para el contratista a efectos de su exigibilidad estándose a lo establecido en los artículos 193 y 195 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el art 29 de la LCSP.

- V.- RESPONSABLE DEL CONTRATO. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato (área de Turismo), el órgano de contratación designará singularmente un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.
- **VI.- LICITADORES.** Están facultadas para licitar todas las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar según el artículo 65 y siguientes, y que no estén incursas en una prohibición de contratar de conformidad con el artículo 71, 85 y concordantes de la Ley 9/2017.





En virtud de lo estipulado en el artículo 159.6 de la LCSP se dispensa de acreditar la solvencia técnica y económica.

VII.- GARANTIAS.

- **a) Provisional.** De conformidad con lo establecido en el art. 159.4 de la LCSP y a tenor de las características de la contratación se dispensa de la presentación de garantía provisional.
- **b) Definitiva. B) Definitiva.** De conformidad con lo establecido en el art. 159.6 de la LCSP y a tenor de las características de la contratación se dispensa de la presentación de garantía definitiva.

POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA, DICTAMINA: Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para contratar mediante procedimiento abierto simplificado conforme al art.159.6 LCSP (teniendo en cuenta un solo criterio de adjudicación, precio), el Servicio de Atención al Visitante en las Tenerías Judías de San Segundo.

Este dictamen se adopta por mayoría absoluta con los votos favorables del PP (5 votos), del PSOE (2 votos), y UPyD (1 voto), y la abstención de Ciudadanos (3 votos), de Trato Ciudadano (2 votos) y de I.U. (2 votos).

- 3.6.- PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (TENIENDO EN CUENTA UNA PLURALIDAD DE CRITERIOS EN BASE A LA MEJOR RELACIÓN CALIDAD PRECIO), DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DEL FESTIVAL "ÁVILA MÁGICA". Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada, del pliego de referencia. Todo ello, teniendo en cuenta que una copia de dicha documentación ha sido facilitada a los grupos municipales que integran esta Comisión, de donde resultan las siguientes condiciones, entre otras:
- I.- ANTECEDENTES Y NECESIAD DE CONTRATACIÓN. EN LO REFERENTE A LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN: Desde el Área de Turismo del Ayuntamiento de Ávila, siempre hemos considerado que la realización de "Eventos especiales", tales como Las Jornadas Medievales, el Concurso Ávila en Tapas, el Festival Cir@Co, el Espectáculo "Ilumina Ávila", etc., constituyen un elemento complementario a la oferta clásica turística centrada en los bienes patrimoniales. religiosos o gastronómicos.

Esta serie de actividades, hemos pretendido que tengan una temporalización estable, lo que nos permite publicitarlas en un calendario promocional que venimos difundiendo en cuantas ferias turísticas, o encuentros profesionales acudimos, así como a través de los medios de comunicación, y próximamente en las acciones promocionales que realizaremos en distintos centros comerciales y espacios de gran concentración de personas, en los principales mercados emisores.

Es en esta política de promoción donde debe incardinarse la creación, hace ya algunos años, del Festival Ávila Mágica. Desde la concejalía de Turismo, al programar esta actividad, se pretende realzar y permitir otra forma de disfrutar la Ciudad, sus días y noches, y el escenario monumental que la historia nos ha legado a todos los abulenses, y visitantes.

La programación de estos días, nos permitirá a los vecinos de Ávila y a quienes nos visitarán esos días, encontrar una forma distinta de vivir una ciudad Patrimonio Mundial de la Humanidad.

El objetivo es unir la grandiosidad de la Muralla, los principales ejemplos del Gótico y el Románico abulense, como son la Catedral y San Vicente, y los Palacios Renacentistas, con los conventos Teresianos, con la habilidad de magos abulenses, unos iniciando su carrera y





otros ya consumados artistas, así como la presencia de artistas internacionales de la magia y el ilusionismo, permitiéndonos una nueva visión de sus calles y plazas, una nueva forma de vivir y disfrutar la ciudad.

Todo ello nos hace valorar muy positivamente la organización del Festival "Ávila Mágica". Para ello debe contarse con gran número de artistas y compañías del sector lo que obliga a su externalización, derivar su coordinación y organización a empresas especializadas del sector, estimando conveniente valorar diversos aspectos para seleccionar el adjudicatario más idóneo.

En cuanto al presupuesto, se ha partido de los antecedentes de otras ediciones y enjuiciando precios de mercado.

- **I.1.- NECESIDAD A SATISFACER.** De este modo la necesidad a satisfacer es instrumentalizar la organización de un evento consolidado que cuenta con gran demanda y predicamento en aras a sostener el impulso de Ávila como foco de atracción turística y determinar los elementos necesarios para poder garantizar su celebración.
- **I.2.- EN CUANTO A LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN:** En primer lugar se apuesta por la minoración del tipo de licitación.

Al amparo del artículo 145 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se plantea la incorporación de mejoras a ofertar por las empresas licitadoras, al suponer una optimización del proyecto, no resultando obligatorias para la redacción del mismo y estando todas ellas vinculadas al objeto del contrato: - Mejora consistente en reparto de publicidad en localidades de mayor número de habitantes de la provincia.(Hasta 3 puntos para el número máximo localidades y de manera proporcional en proporción directa al que más ofrezca.) - Mejora consistente en reparto de publicidad en capitales de la Castilla y León.(Hasta 3 puntos para el número máximo de capitales y de manera proporcional en proporción directa al que más ofrezca.). - Mejora consistente en la promoción del festival en las principales redes sociales (Twitter, Facebook e Instagram con un mínimo de 25.000 impactos hasta 3 puntos en función del mayor número de impactos ofertados y de manera proporcional en proporción directa al que más ofrezca.

- **I.3.- LOTES.** No se prevé su disposición <u>en lotes</u> al tratarse de un único encargo relacionado todas las partes de una manera indivisible y en la medida en que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, dada la naturaleza del objeto del mismo conforme a las previsiones y contenido de las prestaciones que refiere el pliego de prescripciones técnicas, implicando la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones bajo la configuración de festival que apela a su tratamiento conjunto y único, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, al tratarse de un proyecto integral, homogéneo y completo que necesita una continuidad y armonización.
- **I.4.-PROCEDIMIENTO.** Según lo reflejado en al Artículo 159.- Procedimiento abierto simplificado, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:
- "a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total."





A tal fin, y según lo reflejado en la reseñada Ley, resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un procedimiento abierto simplificado, por lo que se precisa contratar esta obra promoviendo el pertinente expediente de licitación.

En lo atinente a los requisitos de solvencia técnica y económica se ha optado por la elección por algunos de entre aquellos previstos normativamente considerando que no son discriminatorios y se ajustan a la naturaleza del contrato, con umbrales que coinciden con el valor estimado y acreditados por medios accesibles y de fácil obtención para cualquier licitador.

Se deja expresa mención de las condiciones especiales de ejecución conforme a lo indicado en el art. 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (singularmente la cláusula 5ª del presente pliego)

II.- OBJETO DEL CONTRATO.- Es objeto del contrato la prestación del SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DEL FESTIVAL "ÁVILA MÁGICA" con arreglo al presente pliego y prescripciones técnicas anexas así como el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2018.

La codificación CPV según el Reglamento (CE) 213/2008 es 79952100-3 Servicios de organización de eventos culturales.

El presente Pliego con sus anexos y prescripciones técnicas y demás documentos en que la contratación de referencia trae causa, revestirán carácter contractual.

En caso de discordancia ente el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatarios.

III.- VALOR DEL CONTRATO Y BASE DE LICITACIÓN. El presupuesto base de licitación destinado a la contratación del servicio objeto del presente, asciende a la cantidad de 31.600,00 euros, IVA excluido; importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (8.400,00 euros) arrojando un total de 40.000,00 euros, pudiéndose minorar a la BAJA, desechándose las proposiciones que excedan del mismo.

Dicho importe corresponde al siguiente desglose.

A la hora de fijar los gastos de las actuaciones de las compañías del presente contrato se han estimado los siguientes costes:

- C.2. Gastos de desplazamientos, y manutención: Se ha estimado que los gastos de desplazamiento, equivalen al 10% de los costes directos
- Se han contemplado en esta partida los gastos derivados de la decoración de calles y plazas, los costes de los suministros eléctricos y de sonido, los derivados de la organización y premios de los concursos, los derivados de la actuación de los "Arqueros Abulenses" así como los costes de seguro de responsabilidad civil, elaboración de folletos informativos y su

distribución, y la presentación a medios de comunicación. TOTAL= Gastos actuaciones+ Gastos generales = 27.600,00 € + 4.000,00 € = 31.600,00 euros/año.

De acuerdo con lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, respecto a*l valor estimado del contrato*, debe indicarse las particularidades del tipo de contrato del que tratamos, por la peculiaridad del mundo artístico, y la disparidad de precios, según grupos o categoría artística, se ha evaluado una media de precios del sector, incluyendo los costes de la empresa por dirigir este evento.

1.- No se contemplan para este contrato modificaciones, por lo que no se repercutirán en la presente estimación.





- 2.- Se considera la posibilidad de una prórroga
- 3.- Su valor asciende a 94.800 €, siendo este acorde al valor de mercado.

Dicho valor incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución en la medida que se relaciona en el informe justificativo de la necesidad y conveniencia de contratar dicho servicio y que consta en el expediente de su razón y ha sido publicado en el perfil del contratante, previéndose posibilidad de una prórroga y no contemplando modificaciones del contrato conforme al art. 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta su ajuste a los valores del mercado, y conforme al siguiente método de cálculo: Valor del contrato transcrito considerando dos ediciones más una prórroga.

En todo caso, se indicará como partida independiente en la proposición y en los documentos que se presenten para el cobro, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración al tipo impositivo que corresponda.

- **IV.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.** Se considerarán, en principio ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:
- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
- **V.- FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES.** Se financiará con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se relacionan existiendo crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas que se generen para el Excmo. Ayuntamiento:

Año	Partida presupuestaria	Importe IVA incluido
2019	0203 43208 22609	40.000 €
2020		40.000 €

POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA, DICTAMINA: Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad precio), de la prestación del servicio de organización y coordinación del festival "Ávila Mágica".

Este dictamen se adopta por mayoría absoluta con los votos favorables del PP (5 votos), del PSOE (2 votos) y de I.U. (2 votos), y la abstención de Ciudadanos (3 votos), UPyD (1 voto), y de Trato Ciudadano (2 votos).





Además de cuanto antecede, sobre este asunto se produjeron las siguientes intervenciones:

-La Presidencia añade que el pliego de referencia recoge las distintas propuestas presentadas por los grupos de Izquierda Unida y Ciudadanos, habiéndose adaptado al efecto el pliego del año anterior.

-Don Francisco Javier Cerrajero Sánchez (UPyD) indica que el apartado 13 del pliego referido a la composición de la mesa de contratación, donde dice que la misma será presidida por Don Rubén Serrano Fernández debe corregirse tal designación, dado que dicho concejal ya no forma parte de la corporación municipal.

La Presidencia toma nota.

-Don Marco Antonio Serrano López (Ciudadanos) manifiesta que, aun estando de acuerdo con el pliego reseñado, advierte que no se han incluido en el documento facilitado las correcciones que había propuesto. Por ello, el voto de su grupo será de abstención.

La Presidencia contesta que dichas correcciones han sido incluidas en el documento definitivo, si bien por error en el que ha sido facilitado no han quedado reflejadas, por lo que pide disculpas.

Por lo que se refiere a las correcciones y aclaraciones propuestas por Don Marco Antonio Serrano, éstas fueron las siguientes:

- ✓ Apdo. 1º.- Proyecto de todos los espectáculos o actuaciones. Hasta 21 puntos. (ponderación 60%).
 - -Sobre la puntuación al nº de actuaciones: Este punto tiene pinta de mejora, nos parece correcto pero pedir un aumento de las actuaciones...
 - -Sobre la puntuación al nº de grupos: No entendemos que se valore este punto. Dos euros (2€) por actuación nos resulta suficientemente barato para la calidad que pretendemos tener. Además los precios máximos están ya marcados y no especifica bien si el descuento de un euro es del precio máximo o del que quiera ofertar el licitante.
 - -Proponemos retirar el punto y cambiarlo por algún punto que pueda baremar la calidad o la participación en eventos similares o algo así.
 - -Sobre la puntuación al nº de artistas: No comprendemos la redacción de este punto. Si por ejemplo, una compañía tiene 20 artistas, ¿se valora con tres puntos?
- ✓ Apdo 2º. Mejoras ofertadas sobre las prescripciones técnicas mínimas establecidas en el pliego sin incremento de coste alguno sobre el precio licitado. Hasta 9 puntos. (ponderación 25,71%).
 - -Sobre mejoras consistentes en la promoción del festival en las redes sociales (punto c): En este caso, solo dejaríamos la mejora en redes sociales, las demás deberían ir en los criterios de baremación, básicamente porque no valoran el aumento de folletos plegados a repartir en localidades de la provincia ni Castilla y León (entendemos que la publicidad se refiere a éstos, ya que tampoco se indica que publicidad se está valorando) y porque nos parece suficientemente interesante valorar estos puntos -muy acertados- con la consistencia que merecen, ya que las mejoras solo pueden tener el 2.5% de los puntos totales como máximo.
- ✓ Apdo. 3º. Proposición económica. Hasta 5 puntos. (ponderación 14,29%). -Página 25. Sobre los carteles, (¿dónde se colocan? ¿Quién los coloca?). - Sobre el buzoneo de folletos, no tiene ningún sentido publicitar un evento turístico en la ciudad. Cambiar por provincias limítrofes y municipios de la provincia. El reparto de inicio y valorar los folletos que se reparten en total, pudiendo ofertar cero si no quieren llevarse los puntos. -
 - -Página 26. Sobre las actuaciones de gastromagia, ¿Quién decide dónde se realiza esta actividad? ¿Cuándo? ¿A cambio de qué? ¿Cuál es el coste que se considera





reducido? -Marcar las pautas en el pliego.

3.7.- VERANOS EN LA MURALLA DEL 13 AL 23 DE JUNIO. Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada y conforme, del festival Veranos en la Muralla, que se celebrará los días comprendidos entre 13 al 23 de junio de 2019. Todo ello teniendo en cuenta que una copia de dicha documentación ha sido facilitada a los grupos municipales que integran esta Comisión, y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Por segundo año consecutivo, se organiza en la ciudad de Ávila el festival Veranos en la Muralla. En esta edición será SEDA la empresa encargada de la organización del mismo. SEDA (Servicios Especializados en Distribución Artística) es una productora y distribuidora de teatro española. Una joven empresa que cuenta con un equipo de profesionales con más de diez años de experiencia dentro del sector. Su experiencia en la producción de espectáculos teatrales y de la gestión y coordinación de sus giras incluyen: El Intérprete, con Asier Etxeandía, las comedias de Félix Sabroso, El amor está en el aire y El amor sigue en el aire con Bibiana Fernández, Manuel Bandera, Alaska y Mario Vaquerizo, Concierto para un Olmo con Teresa Nieto y Pablo Amorós, Drack Pack con Najwa Nimri, Alba Flores y Anna Castillo, Desatadas, con Paz Padilla y ¡Oh Cuba! Federico García Lorca, con Loles León.

Este espectáculo fue elegido mediante convocatoria pública por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía para su representación en el Teatro del Generalife situado en los Jardines del Generalife de la Alhambra de Granada. Del 18 de julio al 26 de agosto de 2017, más de 41.000 espectadores disfrutaron de las 30 funciones de este espectáculo sobre la relación de ida y vuelta entre Lorca y Cuba a través de la poesía, la música y la danza.

En esta época SEDA asume también la coordinación de la programación de importantes Festivales internacionales: Festival de Teatro de Caracas 2015 y 2016, Festival de Teatro de Montevideo 2017 o FIA Costa Rica 2017 y 2018.

En los últimos años, SEDA suma a su experiencia el diseño, gestión y ejecución de proyectos y eventos, entre los que caben destacar proyectos privados como la inauguración del teatro Cartuja Cite Center de Sevilla, con el espectáculo Mujer por Mujer dirigido por Pepa Gamboa o la Experiencia Escénica para Grupo Mahou-San Miguel Saborea Mahou, o nuestra experiencia con el sector público como la Clausura del Año Jubilar Lebaniego con la organización de dos eventos, Pedaleando Hacia el Cielo, de la compañía belga TOL y el Carmina Burana, de La Fura dels Baus.

Este espectáculo fue elegido por la Sociedad Año Jubilar 2017 mediante procedimiento abierto para su representación en el municipio de Potes (Cantabria) los días 11 y 12 de mayo de 2018. SEDA llevó a cabo los servicios de gestión, negociación y contratación de los artistas, la preproducción, producción y postproducción del evento, y otros servicios complementarios tales como el ticketing y la explotación de hostelería.

Recientemente, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ávila confió en SEDA para llevar a cabo la coordinación y realización del Festival Ávila, corral de comedias que ha celebrado este año 2018 su primera edición. Además, SEDA es promotora de diferentes conciertos, entre los que destaca Roger Hodgson (Supertramp) en Úbeda. Durante 2019 se hará cargo de la gira española de OSNC& Silvio Rodríguez, es la promotora de varios conciertos de José Mercé y Tomatito entre otros».

Además de cuanto antecede, sobre este asunto se produjeron las siguientes intervenciones:

-La Presidencia destaca la presentación del programa elaborado, los abonos y descuentos previstos, las seis actuaciones que tendrán lugar más otras dos sin coste para el Ayuntamiento, y que la idea del festival es que sea multidisciplinar al incorporar música, teatro, humor, comedia y monólogos. Con ello se aprovecha la infraestructura del lienzo norte y se da cabida a grupos abulenses, aunque todavía faltan actuaciones para jóvenes.





Finalmente añade que la empresa adjudicataria del festival ha creado una nueva marca corporativa.

-Don Manuel Jiménez Rodríguez (PSOE) pregunta sobre la carta de compromiso que debía haber presentado la empresa para el año 2020 y que se facilite la misma.

La Presidencia contesta afirmativamente a dicha pregunta. Por otro lado añade que las actuaciones programadas podrían cambiarse sin que ello suponga una modificación del precio de la licitación y teniendo en cuenta el mismo caché de los artistas que actuarían.

4.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

4.1.- NORMATIVA GENERAL DE BARRAS DE HOSTELERÍA EN EL MERCADO MEDIEVAL. Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada de la normativa reseñada, que deberá ser objeto de dictamen, a partir de la redacción recogida en el apartado 3.3. de la sesión anterior de fecha 1 de abril de 2019, una vez corregido. Todo ello teniendo en cuenta que, aunque este punto no ha sido incluido con antelación en la convocatoria de la presente sesión, se aprecia la urgencia de su tratamiento y se habilita de esta forma el tratamiento del asunto en la presente sesión. Dicha normativa tiene entonces el siguiente contenido, al que se ha añadido el párrafo relativo a la no utilización de vasos, platos y cubiertos de plástico en el documento inicial:

«Para los establecimientos de hostelería ubicados en las calles en las que se desarrollará la próxima edición del Mercado Medieval, la Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento prevé la instalación de barras en sustitución de los espacios destinados a terrazas o en lugares aledaños a su establecimiento, si estas instalaciones no perjudicaran el normal desarrollo del Mercado, bien sea porque pudieran suponer un problema de tráfico (Para el acceso de servicio de limpiezas, ambulancias, bomberos, etc.), o de seguridad, por posibles aglomeraciones de público y dificultades para un deambular fluido de los visitantes.

En el supuesto de barras que se instalen en espacios no sustitutivos de terrazas, deberán abonar la tasa correspondiente de 75 € por metro lineal de barra.

Los establecimientos que estén interesados en instalar una barra en el exterior de su establecimiento, independientemente de que sea en sustitución de su terraza u ocupando espacios aledaños a su negocio, deberán presentar un escrito solicitando su autorización, en el Registro Municipal, dirigido al Sr. Alcalde-Presidente.

En dicho escrito deberán hacer constar los siguientes aspectos: * Un croquis de situación y dimensiones de la barra que se pretende instalar. * Descripción de las actividades a desarrollar, si se tuvieran previstas alguna en especial. En este caso se incluyen las instalaciones de barbacoa o similares, que deberán ser explicitada su instalación, así como el tipo de combustible que se utilizará y la ubicación concreta, dentro del croquis, antes mencionado.

En todos los casos, se tendrá que tener en cuenta la obligatoriedad de instalar un suelo impermeable en los espacios que ocuparán tanto los empleados que atiendan la barra, como los potenciales clientes de la misma.

* Los vasos, platos y cubiertos que se utilicen en las barras que se instalen en los distintos establecimientos no podrán ser de plástico.

Así mismo, todas las instalaciones que se autoricen deberán tener en cuenta que las instalaciones, y los gastos derivados de su consumo, de agua y electricidad, serán responsabilidad de los propietarios de cada local.

La obligatoriedad de realizar esta solicitud, abarca a todos los establecimientos, independientemente de que hubieran tenido autorización en años anteriores.

El plazo de presentación de solicitudes se realizará del 3 al 28 de junio de 2019, las solicitudes se presentarán en el registro municipal, y la Comisión encargada de dictaminar su autorización, emitirá su informe antes del día 5 de agosto del presente».





POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA, DICTAMINA: Aprobar la Normativa General de Barras de Hostelería en "Las Jornadas Medievales de Ávila, el Mercado de las Tres Culturas" de los establecimientos ubicados en las calles en las que se desarrollará la próxima edición del Mercado Medieval, cuya instalación ser prevé en la Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento en los espacios destinados a terrazas o en lugares aledaños, conforme la redacción recogida anteriormente.

Este dictamen se adopta por mayoría absoluta con los votos favorables del PP (5 votos), del PSOE (2 votos), y de I.U. (2 votos), y la abstención de Ciudadanos (3 votos), de UPyD (1 voto), y de Trato Ciudadano (2 votos).

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por la Presidencia se pide a los grupos que formulen sus ruegos y/o preguntas mediante escrito que se incorporará al presente acta.

5.1.- POR EL GRUPO MUNICIPAL DE I.U. SE FORMULAN LOS SIGUIENTES RUEGOS Y/O PREGUNTAS POR ESCRITO:

- Pregunta, ¿de qué forma se contactó con telefónica para el arreglo de la arqueta de la zona norte, por la que mi grupo ha preguntado en distintas oportunidades?
- Ruego. En el polideportivo de San Antonio, hay grietas en una columna. Ruega tomen medidas inmediatas.
- Ruega, una vez más, la colocación de una barandilla en la calle Padre Victoriano, en el cruce con la avenida de la Inmaculada (altura del bar San Antonio)
- Ruega se convoque de forma inmediata la Comisión Especial sobre el Convenio entre SOMACYL, AYUNTAMIENTO Y AQUALIA

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las diez horas y cuarenta minutos del día al principio indicado, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Ávila, 17 de abril de 2019. El SECRETARIO DE LA COMISIÓN,

V° B° EL TTE. ALCALDE,

